

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO
INMEDIATO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL MÓDULO BÁSICO DE
JUSTICIA DEL DISTRITO ALTO DE
LA ALIANZA, 2022-2023**

TESIS

Presentado por:

Christian Elder Rosado Cohaila

Para obtener el título profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2024

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Página 2 of 108 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::23228:410105475

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
9 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO
INMEDIATO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL MÓDULO BÁSICO DE
JUSTICIA DEL DISTRITO ALTO DE
LA ALIANZA, 2022-2023**

TESIS

Presentado por:

Christian Elder Rosado Cohaila

Para obtener el título profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

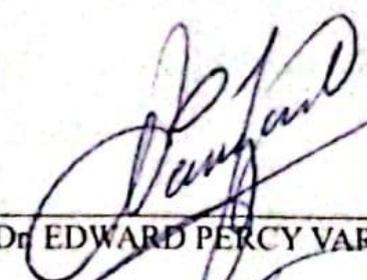
2024

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS
DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MÓDULO BÁSICO DE
JUSTICIA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, 2022-2023**

Tesis sustentada y aprobada el 26 de octubre del 2024; estando el Jurado Calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
Mgr./Dr. EDWARD PERCY VARGAS VALDERRAMA

SECRETARIO : 
Mgr./Dra. LESLY GUISSELA ROBLES VAZALLO

VOCAL : 
Mgr./Dr. EDDY DAVID ROSAS RUEDA

ASESOR : 
Mgr./Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

DEDICATORIA

A Dios, que me ha dado la fortaleza y sabiduría durante el inicio de mi etapa universitaria, así como la perseverancia para no rendirme aún en las etapas difíciles.

A mi mamita Ema y papito Ángel, que me han inculcado buenos valores, me han dado su apoyo incondicional; asimismo, su inmenso amor y comprensión, durante todos estos años de carrera, durante esta etapa de aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer a mi casa de estudios la Universidad Latinoamericana CIMA, por haberme aceptado e impartido los conocimientos necesarios en la facultad de derecho durante estos 06 años de carrera, y también a los diferentes docentes de calidad que he tenido, por brindarme su experiencia en el campo jurídico práctico.

Agradecer a mi asesora de tesis Dra. Herminia Sarmiento Chambi quien, a través de su experiencia, me aconsejó con el desarrollo de mi proyecto de tesis e informe final.

Asimismo, agradecer a la Dra. Sara Pajuelo Beltrán, por haber formado profesionalmente durante mis prácticas profesionales en la carrera, y a la Dra. Ximenna Alave Arpasi, por los consejos impartidos respecto al perfil de un abogado y desenvolvimiento en la práctica.

Y para finalizar, agradecer a mis familiares, amigos, compañeros de la universidad durante estos años de carrera por su amistad y apoyo moral que dieron una motivación importante para continuar con mi carrera y llegar a mi meta.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. Descripción del problema.....	16
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. Hipótesis de la investigación.....	19
1.4.1. Hipótesis general.....	19
1.4.2. Hipótesis específicas	19
1.5. Justificación de la investigación.....	20
1.6. Limitaciones	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales	24
2.1.3. Antecedentes locales	24

2.2.	Bases teóricas	28
2.2.1.	El proceso inmediato	28
2.2.2.	Violencia familiar y/o contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	35
2.3.	Definición de términos básicos	45
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		47
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	47
3.1.1.	Tipo de investigación.....	47
3.1.2.	Nivel de investigación.....	47
3.2.	Operacionalización de variables.....	48
3.3.	Población y muestra de la investigación	49
3.3.1.	Población.....	49
3.3.2.	Muestra.....	49
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.4.1.	Técnicas.....	50
3.4.2.	Instrumentos	50
3.5.	Tratamiento estadístico de datos.....	52
3.6.	Procedimiento.....	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		53
4.1.	Resultados	53
4.2.	Comprobación de la hipótesis	74
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....		77
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		79
6.1.	Conclusiones	79
6.2.	Recomendaciones	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		82
ANEXOS.....		86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Operacionalización de variables	48
Tabla 2.	Técnicas e instrumentos empleados.....	49
Tabla 3.	Proceso inmediato.....	53
Tabla 4.	Delitos de violencia familiar.....	54
Tabla 5.	Dimensión: Simplicidad procesal	55
Tabla 6.	Dimensión: Evidencia delictiva.....	56
Tabla 7.	Dimensión: Proceso no complejo	57
Tabla 8.	Dimensión: Violencia física.....	58
Tabla 9.	Dimensión: Violencia psicológica	59
Tabla 10.	Dimensión: Violencia económica	60
Tabla 11.	Dimensión: Violencia sexual	61
Tabla 12.	Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?.....	62
Tabla 13.	Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de un plazo razonable?.....	63
Tabla 14.	Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la víctima?.....	64
Tabla 15.	Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia?.....	65
Tabla 16.	Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con relación a otros asuntos o casos?.....	66
Tabla 17.	Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito?.....	67
Tabla 18.	Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito?.....	68
Tabla 19.	Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato el delito debe ser simple o especialmente no grave? .	69

- Tabla 20.** Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación?..... 70
- Tabla 21.** Respuestas a la Guía de Entrevista sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023. 71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso inmediato.....	53
Figura 2. Delitos de violencia familiar.....	54
Figura 3. Dimensión: Simplicidad procesal	55
Figura 4. Dimensión: Evidencia delictiva.....	56
Figura 5. Dimensión: Proceso no complejo	57
Figura 6. Dimensión: Violencia física.....	58
Figura 7. Dimensión: Violencia psicológica	59
Figura 8. Dimensión: Violencia económica	60
Figura 9. Dimensión: Violencia sexual	61
Figura 10. Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?.....	62
Figura 11. Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de un plazo razonable?.....	63
Figura 12. Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la víctima?.....	64
Figura 13. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia?.....	65
Figura 14. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con prelación a otros asuntos o casos?.....	66
Figura 15. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito?.....	67
Figura 16. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito?.....	68
Figura 17. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato el delito debe ser simple o especialmente no grave? .	69
Figura 18. Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación?.....	70

RESUMEN

En el estudio se propuso el objetivo de determinar la efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023; la metodología utilizada es de tipo básico, nivel descriptivo analítico, diseño no experimental, transversal; la población y muestra son los operadores de justicia como ser el personal fiscal y abogados litigantes del Módulo Básico de Justicia del Distrito Alto de la Alianza, 2022-2023; asimismo, las técnicas que se han utilizado son la entrevista y encuesta. Para la obtención de objetivos y resultados se han aplicado la cédula de entrevista a los fiscales y el cuestionario a los abogados litigantes especializados en violencia familiar, bajo el proceso inmediato amparado en el D.L. N°1194, y como fin se ha tenido reducir etapas procesales, simplificar y aligerar la carga procesal. Los resultados señalan que el 48% de los abogados litigantes afirman que la aplicación del proceso inmediato influye en un nivel no satisfactorio en la simplicidad procesal, mientras que los fiscales consideran que influye de manera parcialmente satisfactoria en un 100%; el 48% de los abogados litigantes manifiestan también que el proceso inmediato a través de un proceso no complejo influyó en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de una justicia célere; mientras que el 100 % de los fiscales en un nivel parcialmente satisfactorio. La principal conclusión es que el nivel de efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar del Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023 es poco satisfactorio según el 52 % de los abogados especializados en violencia familiar y en concordancia con el 100% de fiscales entrevistados.

Palabras Clave: Violencia familiar, proceso inmediato, operadores fiscales, abogados litigantes.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the effectiveness of the application of the immediate process in family violence crimes in the Basic Justice Module of the Alto de la Alianza district, 2022-2023; the methodology used is of a basic type, descriptive analytical level, non-experimental, transversal design; the population and sample are the justice operators such as the fiscal staff and litigating lawyers of the Basic Justice Module of the Alto de la Alianza District, 2022-2023; likewise, the techniques that have been used are the interview and survey. To obtain objectives and results, the interview form has been applied to prosecutors and the questionnaire to litigating lawyers specialized in family violence, under the immediate process protected by D.L. N° 1194, and the goal has been to reduce procedural stages, simplify and lighten the procedural load. The results indicate that 48% of trial lawyers state that the application of the immediate process influences procedural simplicity at an unsatisfactory level, while prosecutors consider that it influences in a partially satisfactory way at 100%; 48% of trial lawyers also state that the immediate process through a non-complex process influenced at a partially satisfactory level in achieving speedy justice; while 100% of prosecutors at a partially satisfactory level. The main conclusion is that the level of effectiveness of the application of the immediate process in family violence crimes of the Basic Justice Module of the Alto de la Alianza district, 2022-2023 is unsatisfactory according to 52% of lawyers specialized in family violence and in agreement with 100% of prosecutors interviewed.

Keywords: Family violence, immediate process, fiscal operators, trial lawyers.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación estudia la efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023 de la región de Tacna, instituto procesal amparado en el D.L. N° 1194, es excepcional y que solo es aplicable si hay contundencia y suficiencia de elementos de convicción y su vinculación con el investigado, resultando por tanto innecesaria la continuación de la investigación.

Como lo sostiene Castillo (2021), la finalidad del proceso inmediato es proteger a las víctimas de violencia familiar ya que permite que las víctimas obtengan una respuesta judicial rápida y efectiva a los hechos de violencia sufridos. Esto contribuye a disuadir al agresor de cometer nuevos actos de violencia y a restaurar la seguridad de la víctima. Asimismo, se busca sancionar oportunamente a los agresores: El proceso inmediato permite que los agresores de violencia familiar sean sancionados de manera oportuna, lo que contribuye a disuadir la comisión de este tipo de delitos y a fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal.

La aplicación del proceso inmediato señala una serie de requisitos, que el artículo 446 del Código Procesal Penal, establece entre ellos están: Flagrancia, confesión del imputado, elementos de convicción suficientes, omisión a la asistencia familiar y el delito de conducción en estado de ebriedad.

A pesar que en el año 2015 se aprobó el D.L. N° 1194, cuyo objetivo principal fue la simplificación de los procesos penales en los delitos de flagrancia, incluyendo los de violencia familiar; sin embargo, a pesar de sus buenas intenciones, la aplicación de este decreto ha presentado diversas deficiencias que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de este tipo de violencia. Entre estas se destacan: a) Tiene un plazo muy corto para la investigación y el juicio, lo que puede limitar la posibilidad de una investigación exhaustiva y un juicio justo; b) no siempre es adecuado para los casos de violencia familiar, ya que estos delitos suelen requerir un análisis más profundo de las

relaciones de poder y las dinámicas familiares; c) Falta de medidas de protección para las víctimas; el D.L. N° 1194 no establece medidas de protección específicas para las víctimas de violencia familiar durante el proceso penal. Esto las deja expuestas a posibles represalias por parte del agresor; d) la falta de recursos y personal especializado en la atención a las víctimas de violencia familiar también dificulta la implementación de medidas de protección efectivas; e) Las víctimas de violencia familiar pueden ser revictimizadas durante el proceso penal debido a la falta de sensibilidad y capacitación de los operadores judiciales, la dilación del proceso y la falta de medidas de protección. En consecuencia, la efectividad de la norma se ve disminuida cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de la familia.

El trabajo de investigación se compone de seis capítulos enunciados a continuación:

El capítulo I: Planteamiento del problema de investigación, incluyendo la descripción del problema, formulación del problema, los objetivos, la hipótesis, la justificación, las limitaciones.

El capítulo II: Desarrollo del marco teórico, que abarca los antecedentes de la investigación, bases teóricas y definición de términos básicos.

El capítulo III: Metodología de la investigación, donde se formulan el tipo, nivel, se operacionalizan las variables, diseño del estudio, se define la población y muestra, se detallan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como los métodos de tratamiento y análisis de los datos.

El capítulo IV: Los resultados de la investigación, en el cual, se presentan tablas, gráficos y análisis de los resultados, incluyendo la contrastación de las hipótesis planteadas.

El capítulo V: La discusión de los hallazgos.

El capítulo VI: Se desarrolla las conclusiones y recomendaciones. De la misma forma, contiene las referencias bibliográficas. Finalmente, se van adjunto al informe final los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Las tentativas de estudio respecto de los múltiples factores que desencadenan los actos de violencia contra la familia evidencian no una sino muchas líneas que posibilitan su desarrollo. Un factor, importante, es aquel que indaga sobre las causas de dicha violencia; otro pretende abordar la influencia, aunque siempre supeditado al factor anterior. Sin embargo, estos estudios correlacionales, en alguna medida, contienen un valor explicativo, si bien parcial, pero que se relacionan y por tal aportan cierta evidencia explicativa. El presente estudio busca corroborar en qué medida una política antiviolencia familiar que comprende el Proceso Inmediato cumple los objetivos previamente establecidos, es decir alcanzar un alta de efectividad en la simplificación procesal y una justicia célere o rápida.

En un contexto internacional, los análisis de la OMS (2021) sobre la relevancia de este tipo de violencia provienen de estudios realizados en 161 países los cuales han sido ejecutados durante el 2018 mediante un grupo de trabajo especializado en el tema de la violencia contra la mujer; de tales estudios se ha concluido que, a nivel mundial, de tres mujeres, una ha padecido violencia (física o sexual o ambas) por parte de su pareja o por algún tercero.

En nuestro país existen diversos estudios sobre el tema, por ejemplo, se tiene una encuesta nacional llevada a cabo por el INEI en el 2019 que da a conocer el modo en que se relaciona la variable “violencia de género” con determinados “estereotipos” en la población. De acuerdo a dicha encuesta se concluyó que el 52% de la ciudadanía opina que la mujer debe priorizar su rol de esposa y madre, en desmedro de sus objetivos personales o sueños; mientras que un 33% manifiesta que la infidelidad femenina merece algún tipo de castigo, y finalmente el 27% sostiene que la mujer debe ser castigada por su pareja o esposo si comete una falta de respeto.

Un estudio realizado en la ciudad de Tacna, para el periodo 2015-2017, por Choque y otros (2019), haciendo uso de fichas y otros documentos del Centro de Emergencia Mujer, halló que existen factores sociodemográficos en los casos de violencia, así la violencia psicológica se incrementa mientras la agredida tenga más edad, en tanto que la violencia física se manifiesta con mayor asiduidad en mujeres de entre 20 y 49 años, finalmente la violencia sexual es padecida por mujeres menores de 19 años en su mayoría.

Respecto al proceso inmediato que está amparado en el D.L. N° 1194, instaurado el 29 de agosto del 2015, tiene por objeto reducir etapas procesales, además de simplificar y aligerar la carga procesal que deben procesar los Juzgados de Familia, se ejecuta en casos de flagrancia delictiva, pero de forma excepcional se podría aplicar a casos de violencia familiar a fin de garantizar una mayor efectividad en el sistema procesal. Como lo sostienen Herrera et al. (2022) en los 9 años de haber entrado en vigencia el proceso inmediato, solamente 338 casos a nivel nacional fueron aplicados mediante la simplificación procesal; precisando que esa falta de aplicación impactaba en el sistema de justicia y significaba una sobrecarga procesal en las fases de investigación preparatoria e intermedia, mencionando como objetivos de la norma, siete puntos, dentro de los que destacamos algunos, tales como: reparación efectiva del daño causado, así como las perspectivas de los ciudadanos; procesos céleres penales, bajo los supuestos de flagrancia que permitan obviar las etapas comunes del proceso penal.

Dadas estas consideraciones, se busca realizar un análisis respecto de si el proceso inmediato cumple o no con su finalidad y objetivos; es decir, el de celeridad y eficiencia, cuya aplicación cubre delitos de violencia familiar, ya que hasta el momento actual no se han logrado revertir las elevadas cifras de violencia familiar.

El presente trabajo ha centrado su enfoque en el Módulo Básico de Justicia del Alto de la Alianza de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con la finalidad de delimitar el problema en su real dimensión y proponer medidas que coadyuven a elevar la calidad de los servicios de la administración de justicia.

1.2. Formulación del problema.-

1.2.1. Problema general

¿En qué medida ha sido efectiva la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?
- ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?
- ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar el nivel de efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.
- Establecer en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.
- Establecer en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

La aplicación del proceso inmediato ha sido efectiva en una medida parcialmente satisfactoria en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

1.4.2. Hipótesis específicas

- La aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.
- La aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de

justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

- La aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

1.5. Justificación de la investigación

Se justifica puesto que es imprescindible que los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia del Alto de la Alianza de Tacna, actúen en pro del fortalecimiento del acceso a la justicia de manera efectiva en situaciones de violencia familiar.

Asimismo, posee las siguientes relevancias:

- **Justificación teórica.** - Pues su objetivo involucra el análisis e incremento de conocimiento respecto al mejoramiento a nivel cualitativo del acceso a la justicia específicamente durante el proceso inmediato; para ello se vale del análisis de factores como: Simplicidad procesal, evidencia delictiva y proceso no complejo.
- **Justificación metodológica.** – Se entiende que solo pretenderá describir el estudio aplicado al proceso inmediato, en cuanto a su efectividad y celeridad, por lo que las conclusiones a las que se arribó servirán a ulteriores investigaciones dirigidas al mismo ámbito, de modo que éstas puedan realizar una labor de complementación y/o profundización.
- **Justificación práctica.** – Porque mediante la presente investigación se comprobaba la efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar, desde la perspectiva de operadores de justicia: como abogados litigantes especializados en derecho penal y personal fiscal.

1.6. Limitaciones.-

Con respecto a las limitaciones, se tiene que el trabajo solamente es enmarcado en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza y de las actuaciones referidas y vinculadas son en los años 2022 y 2023.

Así también, debido a la carga laboral de los fiscales no fue fácil contar con el apoyo para la aplicación de la guía de entrevista debido a su falta de tiempo por las diligencias que realizan en el diario quehacer laboral; sin embargo, pasado el tiempo se logró concretar la aplicación correspondiente. Asimismo, los abogados estaban ocupados en asuntos laborales como ser audiencias y ello ameritó esperar la respuesta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

García y Alarcón (2015) en su estudio titulado “*La objetividad del fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal*”, en Ecuador; postularon como objetivo principal determinar si se aplicó de manera correcta el principio de objetividad al momento de las diligencias hechas por los fiscales referidos; usaron el método histórico, descriptivo, inductivo-deductivo, de análisis y síntesis, para su estudio o investigación. Cabe agregar que tal investigación supuso todo un tratado de la teoría de imputación objetiva, es decir evaluó la precisión con la que el fiscal debe actuar al momento de formular cargos. Arribaron a la conclusión que hay una indebida aplicación del principio de objetividad y una incorrecta aplicación de la flagrancia

Flores (2018) en su estudio titulado “*La aplicación de una ley contra la violencia intrafamiliar en Chile*”; especialmente contra la mujer, y en un contexto de igualdad de género, formuló como objetivo principal el proporcionar un panorama sobre lo que refiere como violencia de género y comprender la existencia de una influencia en los casos de violencia de parejas. Abarcó el marco normativo sobre el cual la legislación u ordenamiento jurídico chileno reconoce y sanciona la denominada violencia intrafamiliar mediante la Ley N°20066 que reúne a los casos de violencia entre parejas, contra los niños y adultos de la tercera edad, sin hacer una distinción del trato a cada una de las víctimas; por lo que existe una contradicción debido a que por una parte la Ley N°20066 no logra diferenciar ambos sujetos, tanto el activo como el pasivo en la violencia intrafamiliar, sin embargo los mecanismos del Estado Chileno elaboran proyectos como los Centros de Emergencia Mujer para disminuir los índices de violencia en pareja, pues solo son admitidas para presentar sus denuncias mujeres en condición de maltrato, además que ese maltrato debe venir del varón o no se cumpliría los requisitos para el ingreso y ayuda de la Institución en mención. Como conclusión

el autor señala que las políticas públicas de Estado que se han aplicado en territorio chileno solo están enfocadas en personas heterosexuales, ignorando una realidad que también existen parejas homosexuales y también tiende a existir violencia entre ellas.

Moreno (2018) en su tesis titulada “*El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Bogotá D.C.*” en la Universidad Santo Tomas de Colombia; formuló el objetivo de comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos; asimismo, usó un tipo de investigación cualitativo para resolver el problema planteado, análisis jurídico; arribó a la conclusión que “El origen de este delito, se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se deben por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente a fin de dar protección a la familia”. Se da importancia a este tipo de delito a fin de salvaguardar la vida de los necesitados cubiertos por la constitución y la ley.

Muñoz, et al. (2022) en su estudio titulado: “*Análisis de la efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia intrafamiliar en el Segundo Juzgado Penal Municipal con funciones de control de garantías de Neiva, Huila, durante el periodo 2020-2021*” en la Universidad Católica de Colombia, con el objetivo de analizar los factores del cumplimiento de los procesos inmediatos en los delitos de violencia intrafamiliar, con un diseño metodológico descriptivo, retrospectivo y de análisis documental, arribaron a las conclusiones siguientes luego de analizar 100 expedientes de procesos inmediatos por violencia intrafamiliar: El proceso inmediato ha contribuido a la celeridad procesal en los casos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, se identificaron algunas debilidades en la aplicación del proceso inmediato, como la falta de capacitación de los operadores judiciales y la ausencia de medidas de protección para las víctimas. Se recomienda fortalecer la capacitación de los operadores judiciales y establecer medidas de protección más efectivas para las víctimas.

Ramírez (2021) en su tesis titulada: *“La aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio: Un estudio de caso en el Tribunal de Control del Primer Distrito Judicial de Chihuahua”* realizado en la Universidad Autónoma de Chihuahua, México, con un diseño metodológico cuantitativo: Estudio de caso, se propuso analizar 20 expedientes de procesos inmediatos por violencia familiar, arribando a las conclusiones siguientes: El proceso inmediato ha permitido una resolución más rápida de los casos de violencia familiar en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Sin embargo, se han identificado algunos retos en la implementación del proceso inmediato, como la falta de recursos y la necesidad de fortalecer la coordinación entre las instituciones involucradas. Se recomienda fortalecer la capacitación de los operadores judiciales, dotar de mayores recursos a los tribunales y mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas.

Ramírez (2022) en una tesis de maestría titulada *“Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar en el Estado de México”*, cuyo objetivo fue analizar la efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Estado de México, usando un diseño metodológico de una investigación de tipo cualitativa, con enfoque jurídico-dogmático y socio-jurídico, efectuó entrevistas a operadores jurídicos, arribando a las conclusiones: "Se concluye que la aplicación del proceso inmediato en delitos de violencia familiar en el Estado de México no es efectiva" (p. 98). Entre los factores que disminuyen su efectividad están la falta de capacitación, la revictimización y la desconfianza en las instituciones (pp. 99-100).

2.1.2. Antecedentes nacionales y locales

Espinoza (2016) en su artículo *“La flagrancia y el proceso inmediato”* aborda los casos de flagrancia de delitos, la confesión del infractor o pruebas evidentes o sospecha mínima de comisión del delito. En él señala que la norma proporciona facultades al fiscal para solicitar la incoación del proceso inmediato para el caso en concreto, según los elementos de convicción presentados. El proceso inmediato sin duda simplifica y acelera la carga procesal al omitirse las etapas previas cuando no se requieren mayores diligencias para una investigación

para formular acusación, en conclusión (indica el artículo) se puede deducir que el proceso inmediato es un mecanismo utilísimo para acelerar los procesos judiciales en casos de que el infractor o imputado sea encontrado por la autoridad, es decir por la Policía Nacional del Perú. Dicho proceso se encuentra regulado en nuestra legislación bajo el Decreto Legislativo N° 1194 con los requisitos señalados en el Código Procesal Penal, por ejemplo, en caso de flagrancia al conducir en estado de ebriedad o al omitir la asistencia familiar.

Valle (2019) en su tesis denominado “*Análisis sobre la eficacia del proceso inmediato en la Fiscalía Corporativa de Barranca año 2015 – 2016*”, para optar el título profesional de abogado; siendo su objetivo determinar en qué medida son eficaces en su aplicación los procesos inmediatos, en la Fiscalía Corporativa de Barranca, durante el 2015 a 2016. Asimismo, la metodología utilizada es de tipo aplicada, nivel analítico y correlacional, con enfoque mixto, población y muestra son los operadores de justicia y expedientes, las técnicas son el análisis documental y encuesta. Como resultado se prescribe que el 60% considera que el proceso inmediato es ineficaz en su aplicación en las fiscalías penales, concluyendo que perjudica a los justiciables en la provincia de Barranca.

Deza y Sevillano (2018) en su tesis denominada: “*La aplicación del Principio de Oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018*”; su objetivo general fue determinar el nivel de no aplicación del principio de oportunidad y celeridad en la atención de las denuncias en la 5ta Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo y cómo hipótesis se tuvo que esta inaplicación por parte de los fiscales de familia afecta la rápida tramitación de las denuncias por agresiones presentadas por mujeres, las cuales son tramitadas en la Fiscalía en mención. Como metodología de investigación se empleó análisis – síntesis; se ubicó dentro del tipo básico y documental; en el nivel explicativo; con un diseño de investigación no experimental transversal-explicativo. Cabe resaltar que el principio de oportunidad es de carácter excepcional y se aplica para casos concretos. El autor señala que la población está comprendida por 30 fiscales de la mencionada fiscalía, por lo que concluye que efectivamente la inaplicación del principio de

oportunidad genera una demora procesal en el sistema de administración de justicia de la Fiscalía y Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Huancayo. De lo anterior se deduce que la debida aplicación de este principio incurriría en que no se genere demora alguna debido a que constituye una salida alternativa y evita aperturar un proceso prolongado que no contribuye a proteger a la víctima.

Castro (2017) en su tesis de estudio acerca de *“La desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en delitos de omisión a la asistencia familiar en Acobamba – 2016”*, se propuso demostrar si dicha desnaturalización constituye un tipo de violencia hacia la madre e hijo afectados por el incumplimiento de la obligación alimentaria. Se usó como metodología de tipo de investigación la descriptiva. El autor engloba el tema en el ámbito del derecho público y penal, toda vez que procesos inmediatos que vienen siendo desnaturalizados se realizan en el juzgado ya referido. Arribó a la conclusión que la desnaturalización de los procesos inmediatos se estaría evidenciando debido a que perjudica la celeridad procesal, pues el Juzgado debe atender diariamente una sobrecarga de audiencias relacionadas con el tema.

Gonzales y Huamán (2023) en su tesis titulada *“El proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el periodo 2020-2022”*, con una metodología con un diseño mixto de tipo cuantitativo y cualitativo, se propuso analizar las respuestas brindadas por 50 operadores judiciales y se analizaron 100 expedientes de procesos inmediatos por violencia familiar. Al final arribaron a las siguientes conclusiones: El proceso inmediato ha contribuido a la reducción del tiempo de espera para la resolución de los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte. Sin embargo, se han identificado algunos desafíos en la aplicación del proceso inmediato, como la falta de capacitación de los operadores judiciales y la revictimización de las víctimas.

Cárdenas (2020) en una tesis titulada: *“Efectividad del Proceso Inmediato en casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte, 2019”* de la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo fue determinar la efectividad del

proceso inmediato en casos de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, con un diseño metodológico de investigación de tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental, en el que se aplicó una encuesta a 30 operadores jurídicos, se arribaron a las siguientes conclusiones: "Se ha determinado que el proceso inmediato no es efectivo en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte" (p. 38). Entre las razones están la carga procesal, falta de logística y personal capacitado (pp. 38-39).

2.1.3. Antecedentes locales

Linaja (2020) en su tesis titulado "*Las consecuencias de la violencia familiar y la protección legal del niño en Tacna 2016-2017*"; siendo su objetivo determinar si se vulnera el derecho del niño a vivir en un ambiente sano cuando se permite que éste se desarrolle en un entorno en el que se perpetra actos de violencia familiar en Tacna en los años 2016 y 2017; la metodología utilizada es de tipo aplicada, de nivel descriptiva, la población y muestra son conformados por expedientes y operadores de justicia, la técnica aplicada es la encuesta y el instrumento. Asimismo, como uno de los resultados se obtiene que el 86% de los operadores de justicia, considera que la violencia familiar vulnera la vida digna del niño; se ha concluido, que el desarrollo de un niño en un entorno donde se ejerce violencia familiar vulnera su derecho a un ambiente saludable, lo que incluye la tranquilidad y la ausencia de violencia, elementos fundamentales para fomentar su seguridad personal. Asimismo, se compromete su derecho al descanso, considerado un derecho esencial garantizado por nuestra Constitución, así como el derecho a un entorno equilibrado, necesario para asegurar una vida digna y adecuada para el crecimiento integral del niño.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso inmediato

2.2.1.1. Definición de proceso inmediato

Siguiendo a Gonzales (2018) se puede definir el proceso inmediato fuera de lo que se llama proceso común, es decir como una suerte de proceso especial, de ahí que se entiende las motivaciones por las que fuera incluido en el Código Penal para su justa aplicación.

Otras definiciones dadas por los especialistas en derecho penal señalan en esencia lo mismo, con algunos matices como es el caso de Reyna (2015) quien también sostuvo se trata de un proceso distinto al común, puesto que su objetivo es simplificar y acelerar etapas, siendo aplicable en aquellos casos en que no se tenga que realizar mayores investigaciones, de modo que el fiscal sea pragmático en la formulación de la acusación.

Podemos concluir que el proceso inmediato es excepcional y que solo es aplicable si hay contundencia y suficiencia de elementos de convicción y su vinculación con el investigado, resultando por tanto innecesaria la continuación de la investigación; por lo que el fiscal tiene la potestad de proceder sin cortapisas a la etapa de juzgamiento, obviamente bajo un control judicial previo (Herrera et al., 2022).

2.2.1.2. Finalidad del proceso inmediato

El D. L. N° 1194 establece las finalidades, allí se puede leer que su fin más relevante estriba en la simplificación de los procesos penales, de manera que sea rápido, simple y eficiente, con ello se ahorra tiempo y se combate la morosidad procesal, así como se descongestiona la cantidad de casos que esperan juicio; sobre todo en los casos de violencia familiar donde ya se han recabado suficientes elementos de convicción, o se ha intervenido en flagrancia delictiva (Herrera et al., 2022).

Por otro lado, estos autores, citando a Rojas (2015), señalan que dicho proceso proporciona satisfacción a la víctima en la medida en que pueda paliar los daños padecidos y porque, además, la percepción de la ciudadanía será positiva pues tendrá la certeza de que estos delitos son resueltos mediante un proceso penal justo y eficiente.

2.2.1.3. Supuestos en los que procede el proceso inmediato

Incaroca (2022), basándose en el Art. 446 del Código Procesal Penal, señala que esta disposición prescribe los supuestos para incoar el proceso inmediato cuando el imputado:

- a) Es sorprendido y detenido en delito flagrante, en cualquiera de los supuestos del artículo 259.
- b) Confiesa la comisión del delito, en los términos del artículo 160.
- c) Sea interrogado y haya evidencia según los elementos de convicción acumulados en las diligencias preliminares.
- d) Cuando se remitan copias certificadas al Juez de Investigación Preparatoria, de los actuados procesales idóneos para formular acusación contra el deudor alimentario por incurrir en omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal.

2.2.1.4. Procedimiento para requerir el proceso inmediato.-

El procedimiento para poder solicitar la incoación del proceso inmediato según el Art. 447 del Código Procesal Penal, entiende los siguientes pasos:

- 1.- Vencido el plazo de detención que señala el artículo 264, la petición corre a cargo del representante del Ministerio Público, por lo que, dentro de las 48 horas, el juez programará una audiencia para establecer si procede o no dicha petición, se precisa que la detención del imputado mantendrá su vigencia hasta la realización de la audiencia.

2.- Según la potestad del fiscal en su mismo requerimiento, podrá solicitar que se dicte alguna medida coercitiva, que garantice la concurrencia del imputado, en la duración del proceso inmediato, y los requisitos se encuentran señalados en el artículo 336 numeral 2.

3.- Durante la audiencia se verá si es posible solicitar el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.

4.- La resolución del proceso inmediato requerido se resolverá en la misma audiencia.

5.- Si procede la incoación del proceso inmediato, debe el Fiscal formular requerimiento de acusación dentro de 24 horas, siendo remitido de inmediato al juez penal, quien a su vez dictara de forma acumulativa auto de enjuiciamiento y citación a juicio, conforme a lo establecido en el Art. 448 numeral 3 del Código Procesal Penal.

6. Si la incoación del proceso inmediato es rechazada, el fiscal está facultado a dictar la disposición correspondiente, o formular acusación en investigación preparatoria.

2.2.1.5. Sobre la audiencia única de juicio inmediato

Según el artículo 448 del Código Procesal Penal, respecto a la instalación y realización de la audiencia, es comprendida en los siguientes pasos:

1. Una vez recibido el auto de incoación, deberá el Juez penal en el plazo más breve, programar la audiencia única, sin perjuicio de lo señalado, el plazo de realización de la audiencia no deberá exceder las 72 horas.

2. En audiencia, el fiscal expondrá los hechos objeto de acusación resumidos, la tipificación del delito, y los medios probatorios para su admisión, según lo establecido en el artículo 349.

3. El fiscal podrá apelar en la misma audiencia si es que se emite un auto que declare fundado el sobreseimiento o algún medio técnico de defensa, en concordancia con lo indicado en el artículo 410.

4. El Juez instara a las partes a formular convenciones probatorias, es preciso señalar que el juicio será realizado en sesiones continuas, y el juez no podrá conocer otras causas hasta la culminación del mismo.

2.2.1.6. Jurisprudencia relevante establecida por la Corte Suprema respecto al proceso inmediato

Respecto a la aplicación del proceso inmediato la Corte Suprema de Justicia del Perú en diversas situaciones, ha establecido criterios jurisprudenciales relevantes, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 6-2010/CJ-116:

Aborda las precisiones y alcances entre la acusación directa y el proceso inmediato teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En su fundamento 11:

Indica que en el caso facultativo el fiscal decida la no continuación de las diligencias preliminares y acuse directamente, siendo unas facultades como persecutor de la acción penal, solo bastara la recopilación de los elementos de convicción en las diligencias preliminares, omitiendo la Etapa de Investigación Preparatoria, no resultando necesaria su formalización.

En su fundamento 15:

Según lo señalado en el artículo 447 inciso 1 del Código Procesal Penal, el fiscal encargado, puede solicitar la incoación del proceso inmediato en dos supuestos: i. al momento de finalizar las diligencias preliminares y ii. previo a los 30 días de haberse formalizado la Investigación Preparatoria.

En el primer punto se debe aclarar que al momento de incoar el proceso inmediato, es importante que el requerimiento contenga iguales elementos que cuando se formaliza la Investigación Preparatoria.

En el segundo punto en la incoación del proceso inmediato, si es necesaria la formalización de la Investigación Preparatoria, con la finalidad de notificarle al imputado, la existencia del proceso penal en su contra, de modo que este pueda ejercer su derecho a la defensa.

En su fundamento 21:

Concluye la Corte Suprema que para la validez de la actuación probatoria, debe estar dirigida por el juez de juzgamiento, en ese sentido implica un estricto cumplimiento del principio de legalidad, pertinencia, utilidad y conducencia. Así, como la realización de medios de prueba durante el juicio oral, serán realizadas respetando el debido proceso y derecho de defensa.

2. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116:

Aborda temas jurídicos como el proceso inmediato reformado, tomando en cuenta la uniformización de la jurisprudencia, respecto a la conducta que deben adoptar los jueces en los procesos que tienen bajo su cargo.

En su fundamento 07:

Establecen que el proceso inmediato al ser de origen italiano celerísimo, se basa principalmente en la simplificación procesal teniendo por objeto omitir etapas procesales, para el logro de una justicia rápida y eficiente, asociado a ello también se hace mención de la *evidencia delictiva y prueba evidente*, debiendo necesariamente existir una vinculación respecto a la simplicidad procesal así como los elementos de prueba, debidamente corroborados, lo que devendría en que las diligencias preliminares tengan un menor tiempo de investigación.

Los presupuestos materiales idóneos para la procedencia del proceso inmediato se subdividen en 2:

i) de evidencia delictiva; y ii) de ausencia de complejidad, referidos al Art. 446 incisos 1) y 2) del Nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1194, sin embargo para la correcta aplicación del proceso inmediato, es necesaria una exhaustiva interpretación, toda vez que está amparado por la simplificación procesal, minimiza las *garantías procesales como el derecho a la defensa y tutela de derechos de los imputados*. En efecto debe existir claridad en cuanto a la evidencia delictiva y simplicidad, para que el proceso inmediato tenga legitimidad constitucional.

En su fundamento 08:

Hace referencia a la prueba evidente que se acopla a 3 condiciones para su aplicación, respecto del proceso inmediato, siendo las siguientes:

a) Delito flagrante: Esta condición se produce cuando el agente es sorprendido en la comisión del delito, por parte de la autoridad

competente, así como mediante la declaración de la agraviada se conoce la identidad del sujeto activo y el móvil que lo condujo a realizar el hecho punible.

b) Confesión del delito: En esta condición el sujeto activo, admite los cargos que se le imputan, en los criterios establecidos en el Art.160 del NCPP.

c) Delito evidente: Esta condición responde a la claridad de los hechos acontecidos durante la perpetración del hecho delictivo, lo cual se relaciona con la prueba evidente al momento de la imputación de cargos, que se presentan al Juez para su valoración.

En su fundamento 09:

La Corte Suprema menciona a la *ausencia de complejidad y/o simplicidad procesal*, enmarcadas en el Art. 342 numeral 3 del NCPP que contempla varios supuestos de improcedencia del proceso inmediato en casos sumamente complejos:

Pluralidad de imputados y agraviados, pluralidad de delitos, pericias que requieren un análisis exhaustivo y por ende demoroso, diligencias realizadas en varios distritos judiciales, diligencias fuera del país, supervisión a personas jurídicas o instituciones del estado, si se advierte la existencia de organizaciones criminales, consecuentemente un mayor tiempo de investigación para la identificación de su estructura organizacional y determinación de responsabilidades de índole administrativa y/o penal.

2.2.2. Violencia familiar y/o contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.2.1. Definición de violencia contra la mujer

La Convención Interamericana cuya declaración fue suscrita en Belem Do Pará, Brasil, el año 1994 prescribe en su primer artículo que se entiende por violencia contra la mujer a toda conducta o acción que, sostenida en su género, le ocasione daño físico, psicológico o sexual, sea en situaciones privadas o públicas. En el mismo sentido de la Conferencia o Convención, la ley peruana asume básicamente estos conceptos a través de la Ley N° 30364 que en su Art. 5° establece que se entiende por violencia contra la mujer a toda conducta o acto que ocasione daño físico, psicológico, sexual o incluso muerte, debido a su condición de tal, sea en el ámbito privado o público.

Finalmente, podemos concluir junto a Incaroca (2022) que la violencia contra la mujer es toda acción que ocasiona daños en el cuerpo o que afecte psicológicamente a una mujer debido a su condición, así como a los miembros del grupo familiar, en un contexto tipificado como violencia familiar, hostigamiento, coacción, acoso sexual, etc.

2.2.2.2. Características de la violencia familiar

Evolución de la violencia familiar

Esplungues (2000) remarca que la violencia está asociada, desde épocas pretéritas, al poder y a la consecuente fuerza física. Por ejemplo, los romanos denominaban **vis vires** a esa fuerza, es decir al vigor con que una voluntad se impone sobre otra. Existe una frase en latín que significa “vigor de una tempestad” (**vis tempestatis**). Y en el Código de Justiniano hay referencia a la vis magna **cui resisti non potest**, es decir a una “fuerza mayor que no se puede resistir”.

Por su parte, Páez (2011) refiere que la violencia familiar trasciende lo racional en la medida en que concibe la inferioridad femenina como algo

natural, lo cual se manifiesta en comportamientos agresivos normalizados por el sistema patriarcal, algo que se ha repetido en toda la historia en diversas sociedades, lo que se llama violencia de género.

La familia y sus tipos

Antiguamente, se concebía la familia como un conjunto de criados y esclavos de ciertas personas, vale decir las personas que vivían bajo el mismo techo conformaban una “familia”, palabra que proviene de “famulus” que significa sirviente y esclavos.

Para Minuchin (1967) se trata la familia de un grupo natural que con el transcurso del tiempo ha concretado pautas de interacción que rigen las dinámicas al interior de sus miembros con sus conductas y reciprocidades.

Los tipos de familia son:

- Nuclear
- Monoparental
- Reconstituida
- Consanguínea
- Amplia
- Adoptiva
- Con pareja del mismo sexo
- Extensa

Causas y efectos de la violencia familiar

Muchas son las causas, sin embargo, las diversas investigaciones que hay sobre el tema han coincidido en agruparlas en torno a tres ejes que son:

- **Factores económicos.** - Cuando hay desempleo masculino al tiempo que la mujer se empodera económicamente, es decir se hace independiente, el hombre se ve desplazado en su rol de proveedor del hogar lo que le genera inseguridad y frustración apelando a la

violencia cuyas víctimas son los miembros vulnerables de la familia.

- **Factores culturales.** - Muchas veces las tradiciones culturales implican casamientos arreglados u obligados, lo cual desencadena en el hogar, además de infidelidad, situaciones de violencia contra la esposa y los hijos, precisamente porque no hubo una convivencia ni entendimiento previo.
- **Factores sociales.** - De acuerdo a lo señalado por la ONU (2003) la violencia familiar es un fenómeno que atraviesa todas las capas de la sociedad, no solamente se produce en hogares pobres; por lo que se trata de un problema de la sociedad en general, y se da en todos los países. Las víctimas más frecuentes son la mujer y los hijos menores de edad.

Los efectos esta violencia son:

- **Daño físico.-** Es el que se expresa mediante lesiones contra la víctima, las cuales pueden ser irreversibles llegando al homicidio si no hay atención médica inmediata.
- **Daño psicológico.-** Es el expresado a través de un severo daño moral o emocional, el cual también puede resultar irreversible si no se trata a tiempo, generalmente las secuelas de este tipo de maltratos generan en la víctima: depresión, ansiedad, aislamiento social, etc.
- En los niños que presencian estos actos también hay afectación psicológica, siendo las consecuencias negativas en su conducta y en su desarrollo emocional y social.

2.2.2.3. Tipos de violencia familiar

- a) **Física.** - La que va desde un empujón hasta lesiones graves con secuelas e incluso con muerte.

Martínez (2016), manifiesta que no puede establecerse una sola definición de la violencia en general y tampoco es clara, pero en cuanto a la violencia física sí hay consenso al considerársela como

toda interferencia que una persona ejerce sobre un cuerpo ajeno sin su consentimiento, lo que provoca consecuencias graves, asimismo tiene niveles, puede darse desde un empujón hasta un hueso roto, y en caso extremo puede acabar con la vida de la víctima. La violencia física para ser considerada como tal tiene que ser necesariamente un acto voluntario.

Indicadores de la violencia física.-

Cambios repentinos en la conducta de la víctima: Reacciona a la defensiva en situaciones de conflicto, presenta depresión constante, mantiene una personalidad introvertida, baja autoestima, normaliza y se deja influenciar respecto a sus decisiones personales por el sujeto activo.

Cambios repentinos en su desarrollo cognitivo: Falta de concentración, dificultad para el aprendizaje, ataques de ansiedad constante, bajo rendimiento académico.

Cambios repentinos en su vestimenta: Tiende a ocultar las lesiones visibles en su cuerpo, producto de la violencia sufrida.

- b) **Psicológica.** - Aquella que incluye humillaciones y amenazas reiteradas y graves, las cuales van en perjuicio de la víctima y su autoestima.

Pérez y Marín (2009) señalan que este tipo de violencia posee una característica sutil que puede llamarse también clandestina en el sentido de que su detección se hace difícil, siendo muchas veces necesario apelar a un especialista para determinar o certificar el hecho. La violencia psicológica requiere de una jerarquía del agresor sobre la víctima, y es normalmente un hombre el agresor. Lo más grave es que puede crear matices de dependencia, o que la víctima normalice estos actos al estar supeditada al agresor por ser menor de edad en situación de vulnerabilidad o por dependencia emocional en el caso de la mujer, en este último caso se trata de

una violencia que se engarza dentro de las coordenadas de una cultura de superioridad patriarcal.

- c) **Sexual.** - Acto propiamente sexual en contra de una persona sin su consentimiento.

Para García (2012) esta violencia se realiza a través de la coacción, es decir cuando hay forzamiento al acto sexual o a prácticas sexuales no deseadas, con el agravante de que se realiza sin la debida protección, para el caso de un marido forzando a su esposa, porque éste normalmente se halla alcoholizado o drogado. También señala el autor que las consecuencias de esta violencia se expresan en lesiones internas y corporales, en posibles contagios de enfermedades venéreas y en embarazos no deseados.

- d) **Económica.** - Daños y perjuicios contra las pertenencias de la víctima, sea con sus documentos personales, prendas, enseres domésticos o al impedirle disponer de sus bienes.

Del Águila (2017) señala que entre las formas de violencia por el tema económico está aquella que se ejerce sobre la mujer a través de un rígido control al ser el hombre responsable de aportar el dinero a la casa, generalmente impide a la víctima la libre disposición de los bienes, de los gastos necesarios para su subsistencia, etc. En la legislación peruana, este tipo de violencia no estaba contemplado sino hasta hace poco, por ello muchos agresores valiéndose de este vacío legal tenían amplia libertad para seguir atormentando a sus víctimas.

2.2.2.4. Descripción típica del delito

Se halla tipificado en el artículo 122- B del Código Penal. En él se menciona que la pena privativa de libertad será de 1 a 3 años con la inhabilitación correspondiente a quienes ocasionen lesiones corporales que requieran de descanso médico y asistencia de acuerdo a prescripciones

facultativas, o a quienes afecten cognitiva, psicológica o conductualmente a una mujer por su condición de tal o los miembros del grupo familiar, según los contextos estipulados por el artículo 108-B.

Incaroca (2022) propuso definiciones sobre la base de lo prescrito:

- **Bien jurídico tutelado.** - Es aquel cuya protección está amparada por la Ley para los dos supuestos: 1) Agresión contra la mujer y 2) Agresión contra los miembros del grupo familiar.
- **Elemento objetivo.** - Comportamiento. - El Art. 122-B del Código penal señala que, la pena privativa de libertad será de 1 a 3 años con la inhabilitación correspondiente a quienes ocasionen lesiones corporales que requieran de descanso médico y asistencia de acuerdo a prescripciones facultativas, o a quienes afecten cognitiva, psicológica o conductualmente a una mujer por su condición de tal o los miembros del grupo familiar.
- **Sujeto activo.** - De acuerdo al primer supuesto y según la norma, es el varón. Para el segundo supuesto, es cualquier miembro del grupo familiar.
- **Sujeto pasivo.** - Para el primer supuesto, es la mujer. Para el segundo, es cualquiera del grupo familiar.
- **De los días de asistencia facultativa.** – Viene a ser el número de veces en que la víctima necesitara de asistencia médica, basándose en un diagnóstico, tratamiento y complicaciones detectadas.

2.2.2.5. Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema sobre violencia familiar.-

1. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 9-2019/CJ-116

La Corte Suprema abordó temas referentes a la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y terminación anticipada en

delitos de lesiones leves y agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar que contempla el Art. 122-B del código penal.

En su fundamento 17:

Menciona que el principio de oportunidad es un medio alternativo de salida y no continuación de la persecutoriedad penal, y se basa principalmente en la simplificación procesal, es así que mediante la aplicación del mismo se produce una regla de excepción del principio de legalidad y cuenta con un amparo legal en el principio de proporcionalidad.

De lo antes señalado se advierte que para la aplicación de este principio no debe vulnerar la existencia de un interés público y debe primar el derecho de igualdad de las partes.

En su fundamento 18:

Menciona que respecto a la identificación del interés público gravemente afectado, se debe realizar un cuidadoso análisis respecto al bien jurídico tutelado y como aborda el legislador la problemática derivada de la tipificación penal, las políticas públicas de prevención adoptadas por el Estado, y la importancia de la problemática a nivel internacional.

En su fundamento 19:

La Corte suprema señala la tipificación del delito, normado en el Artículo 122-B del Código Penal, haciendo énfasis en los elementos objetivos y subjetivos, los cuales comprenden cualquier tipo de agresiones leves en contra de las mujeres por el hecho de su condición de tal contextualizado en la violencia de género y

estereotipos, así también agresiones de tipo leve contra integrantes del grupo familiar, referidos a la violencia en el hogar.

En su fundamento 20:

Advierten la relevancia de analizar la “*condición de tal*”, respecto a agresión en contra de la mujer, empero que la misma sea cometida por el sujeto activo hacia la víctima, además sobre el móvil que lo condujo a adoptar tal conducta estaría ceñido al comportamiento establecido por una sociedad cultural machista basado en el incumplimiento e imposición de estereotipos, al respecto la Ley 30364 en su art. 4 numeral 3 realiza una definición de violencia contra la mujer por su condición de tal señalando textualmente lo siguiente: “*Como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar derechos y libertades en pie de igualdad, a través de las relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres*”.

Además menciona que este tipo de delito tiene una índole de ser pluriofensivo es decir se da dentro y fuera de la convivencia del hogar.

En su fundamento 28:

Aduce que en un contexto internacional, el Estado Peruano se ha comprometido a asumir políticas públicas de prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, mediante el estricto cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención Interamericana orientada a la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer (BELEM DO PARA).

En su fundamento 33:

Habiendo realizado el análisis de la naturaleza del tipo penal, de los bienes jurídicos tutelados, los tratados internacionales a los cuales estamos suscritos, es de entrever el impacto en nuestra legislación tomando importancia en la sociedad con los índices de violencia y casos en aumento en el Perú, que la aplicación del principio de oportunidad solo beneficiaría al imputado eximiéndolo de todo tipo de responsabilidad penal, y dejando en total desamparo legal y social a la víctima, es así que afecta gravemente al interés público, por lo que no resulta aplicable. En nuestro ordenamiento jurídico este escenario tiene lugar y amparo jurídico respecto a la no viabilidad del principio de oportunidad (literales b y c, inciso 2 del artículo 2 del CPP).

En su fundamento 36:

Señala la Corte Suprema que solo era procedente el acuerdo reparatorio en delitos contemplados en el art. 122 del código penal, que hacía referencia a las lesiones leves, pero al haber sufrido diversas modificatorias referidas a los artículos 122, inciso 3, literal d) y 122-B del código penal, hoy vigentes contienen una protección de la tutela efectiva de bienes jurídicos, diferentes al anterior Art. 122 del CP, en cual si resultaba aplicable el acuerdo reparatorio.

En su fundamento 38:

Aclara que en el marco de las constantes modificaciones por parte del legislador, para hacerle frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, advierten una desventaja de la víctima y establece una prohibición expresa en el art. 25 de la Ley 30364, sobre el acuerdo, conciliación o algún tipo de careo que involucre

negociación entre el agente que comete el delito y la agraviada. Asimismo, en su artículo 32 de su Reglamento, modificado mediante D.S. 004-2019-MIMP, prescribe la improcedencia del archivo de la denuncia a pedido de la víctima, adicionalmente en su art. 6-B señala que no procede la aplicación de cualquier medio de negociación entre la víctima y el agresor que lo exima de la persecución penal, restringiendo el desarrollo de la investigación y posterior sanción, bajo responsabilidad funcional.

En su fundamento 46:

Precisa que esta inaplicación no alcanza al proceso especial de terminación anticipada, en tanto que no conlleva a una negociación de las partes, ni en sentido estricto está orientado a evitar la sanción penal.

2.3. Definición de términos básicos

- **Proceso inmediato.** - Se trata de un procedimiento especial que se sostiene en la lógica de simplificar lo más posible la carga procesal. Su fin estriba en evitar la dilatación de la etapa previa basada en investigaciones preparatorias a veces innecesarias, de manera que el representante del Ministerio Público pueda acusar de modo directo, siendo esta acusación aceptada prescindiendo de la audiencia preliminar (Castro, 2017).
- **Violencia familiar.** - Es una forma de maltrato físico o psicológico o sexual que padece un miembro del grupo familiar por obra de otro miembro del mismo (Deza y Sevillano, 2018).
- **Medidas de protección.** - Son aquellas que pretenden minimizar o neutralizar los nocivos efectos de la violencia que es ejercida contra la persona que denuncia, de manera que ésta pueda realizar con normalidad sus acciones cotidianas, así como su familia (Deza y Sevillano, 2018).
- **Proceso ordinario.** - Es aquel procedimiento realizado ante la autoridad judicial en el que las personas involucradas en el conflicto exponen sus fundamentos, reseñan los actos y piden la declaratoria de sentencia sobre la persona a la que corresponda el derecho debatido (Castro, 2017).
- **Proceso especial.** - Es aquel que se diferencia del proceso común, se halla sometido a trámites de carácter específico y tienden a simplificar sus formas y poseen celeridad. Se clasifican en plenarios abreviados, rápidos y sumarios (Gonzales, 2018).
- **Violencia física.** - Es aquella en la que hay una interferencia de una persona ejerce sobre un cuerpo ajeno sin su consentimiento (Martínez, 2016).
- **Violencia psicológica.** - Para Pérez y Marín (2009) la violencia psicológica requiere de una jerarquía del agresor sobre la víctima, y puede crear matices de dependencia, o que la víctima normalice estos actos al

estar supeditada al agresor y generar dependencia emocional en el caso de la mujer.

- **Violencia patrimonial.** - Según Del Águila (2017) es aquella que se ejerce sobre la mujer a través de un rígido control al ser el hombre responsable de aportar el dinero a la casa.
- **Violencia sexual.** - Es el ejercicio del acto propiamente sexual en contra de una persona sin su consentimiento (García, 2012).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación constituye una investigación de tipo básico debido a que se utilizaron conocimientos de las ciencias jurídicas y sociales con la finalidad de que sean aplicadas en el nivel de efectividad del proceso inmediato en una unidad de análisis concreto.

Hernández, et al. (2014) describen el tipo de investigación cuantitativo como aquello que puede ser medible y al que es posible asignar valores numéricos. Aquí se examinó el nivel de cumplimiento tomando como base el instrumento que es la encuesta, además se hizo el examen con la bibliografía y el acopio de documentos.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel asumido es el descriptivo analítico, pues se han encontrado las distintas características de conductas de los órganos de justicia, de los operadores fiscales y abogados litigantes a fin de analizar, medir y evaluar dicho comportamiento en un momento dado, en este caso de cómo se viene cumpliendo o ejecutando la normatividad referida al proceso inmediato aplicado a los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza de Tacna, 2022-2023.

Además, el diseño que se ha utilizado es el no experimental transversal.

3.2. Operacionalización de variables

En la tabla que sigue se reflejan las dimensiones e indicadores que se utilizó para medir las dos variables:

Tabla 1.
Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
- Proceso Inmediato	Se trata de un procedimiento especial que se sostiene en la lógica de simplificar lo más posible la carga procesal. Su fin estriba en evitar la dilatación de la etapa previa basada en investigaciones preparatorias a veces innecesarias, de manera que el representante del Ministerio Público pueda acusar de modo directo, siendo esta acusación aceptada prescindiendo de la audiencia preliminar (Castro, 2017).	-Simplicidad procesal -Evidencia delictiva -Proceso no complejo	-Abreviación de etapas -Preferente -Delito evidente -Prueba evidente -Delito especialmente no grave -Investigación no intensa	Variable independiente
- Violencia Familiar	Según Osorio (2010) es aquella que se ejerce sobre la cónyuge o conviviente o sobre sus hijos o los hijos que estén sujetos a la autoridad parental, sea menor de edad o sometido a su guarda o tutela.	- Violencia física -Violencia psicológica - Violencia sexual -Violencia económica	- Daño corporal -Evaluación médico legista -Círculo familiar -Acompañamiento psicológico -Acoso sexual -Chantaje sexual -Limitaciones de recursos económicos -Control de ingresos	Variable dependiente

Nota. Elaboración propia

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

Se entiende por el conjunto de personas que aportaron en el desarrollo de esta investigación, se trata de los operadores del Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza, incluyendo para este caso, fiscales, así como también los abogados especializados en la materia. Se conformó de la siguiente forma:

- 03 fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza.
- 25 abogados especializados en derecho penal.

3.3.2. Muestra

La muestra estuvo compuesta por el 100 % de la población.

- 03 fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza.
- 25 abogados especializados en derecho penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 2.

Técnicas e instrumentos empleados

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario sobre efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar dirigido a abogados litigantes especializados en la materia.
Entrevista	Guía de entrevista sobre efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar dirigido a fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza.

Nota. Elaboración propia

3.4.1. Técnicas

Las técnicas empleadas en el presente estudio, estuvieron compuestas en primer lugar, por la encuesta que permitió recabar información de los abogados especializados en materia penal; en segundo lugar, la entrevista para los fiscales adscritos del Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza que puedan dar a conocer desde su perspectiva si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar ha sido efectiva o no.

Respecto a la elaboración de las técnicas fueron creadas por el suscrito de acuerdo a una previa evaluación de expertos, que consintieron y respaldaron su aplicación.

3.4.2. Instrumentos

- a) Se empleó como instrumento un cuestionario denominado “Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar dirigido a abogados litigantes especializados en derecho penal” que estuvo conformado por 9 ítems, teniendo como respuesta tres categorías, el nivel alto: Satisfactorio, nivel medio: Parcialmente satisfactorio y nivel bajo: No satisfactorio, los mismos que se aplicaron a abogados litigantes a fin de poder identificar el nivel de efectividad en el proceso inmediato en procesos que impliquen delitos de violencia familiar.
- b) Además, se aplicó una guía de entrevista denominada “Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar dirigido a operadores fiscales”, que estuvo conformada por 5 preguntas abiertas, siendo aplicados desde la experiencia de los fiscales para poder analizar la efectividad o problemas que surgen de la aplicación del proceso inmediato, teniendo como respuestas en un nivel: alto, medio y bajo.

Validez de los instrumentos

La validación de contenidos de los instrumentos fue sometida al escrutinio de los expertos calificados (3) que determinaron la validez del contenido de los ítems de los instrumentos.

El coeficiente de validez del instrumento se realizó en las fichas de validación lo que se anexa al final del presente informe. Porcentualmente, las puntuaciones alcanzan el 95.83%.

Tabla 3.

Validación del juicio de experto

N°	Experto	Grado Académico mención	Puntuación Porcentual
01	Judith Condori Cutipa	Magíster	97.5%
02	Luzmila Ticahuanca Mamani	Abogada	95%
03	Leonel Escobar Condori	Abogado	95%
Promedio Total			95.83%

Los ítems para ser considerados válidos, y que el instrumento alcance una validez adecuada es imprescindible que exista un acuerdo general entre los jueces expertos. Por lo que dado el puntaje alcanzado de 95.83 % se concluye que el instrumento de investigación en cuestión es válido, como se indica en la Tabla 3.

Tabla 4.

Opinión de aplicabilidad

N°	Experto	Respuesta abierta
01	Judith Condori Cutipa	Muy bueno
02	Luzmila Ticahuanca Mamani	Muy bueno
03	Leonel Escobar Condori	Muy bueno
Total		Muy bueno

Luego de advertirse el nivel del valor cualitativo como “Muy bueno” otorgado por los expertos, se concluye que el instrumento posee una opinión de aplicabilidad aceptable.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

El procesamiento de datos se realizó con el paquete estadístico SPSS.26 versión en castellano, para ciencias sociales; asimismo, el paquete proporciona las posibilidades para graficar los datos procesados según sea el nivel y tipo de variable en cuestión.

Así también, se obtuvieron los valores del chi cuadrado para contrastar las hipótesis.

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se definió el tema de la tesis, aquel que guió la investigación, se elaboró un plan de investigación diseñando detalladamente de cómo se llevará a cabo el estudio, se formularon las hipótesis con afirmaciones y/o suposiciones que fueron el foco de la investigación.

Se diseñó la metodología de investigación, decidiendo qué métodos utilizar para recopilar y analizar los datos recabados, se elaboraron los instrumentos de acopio de datos, se recolectaron los datos y prepararon los datos para su análisis.

Finalmente, se interpretaron los datos recogidos y se comunicaron los resultados y hallazgos redactando el informe final siguiendo la estructura conforme al reglamento y guía de presentación de trabajos de investigación de la Universidad Latinoamericana CIMA.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis de la variable “Proceso inmediato” y “Delitos de violencia familiar” **aplicado a abogados especializados en la materia**, según dimensiones.

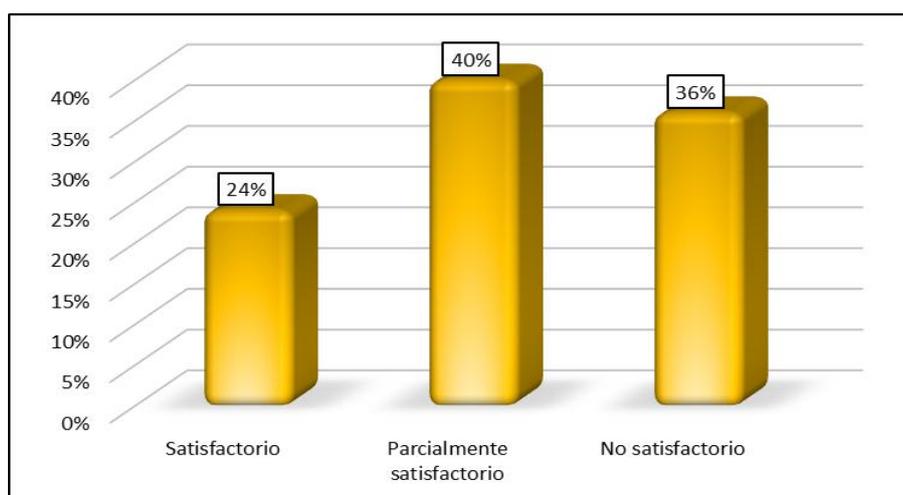
A. Según total de las variables

Tabla 3.
Proceso inmediato

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	10	40%
No satisfactorio	9	36%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 1.
Proceso inmediato



Interpretación

Conforme la tabla 3 y figura 1, podemos apreciar que el 40% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la variable proceso inmediato; por otro lado, el 36% indican estar en el nivel no satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio.

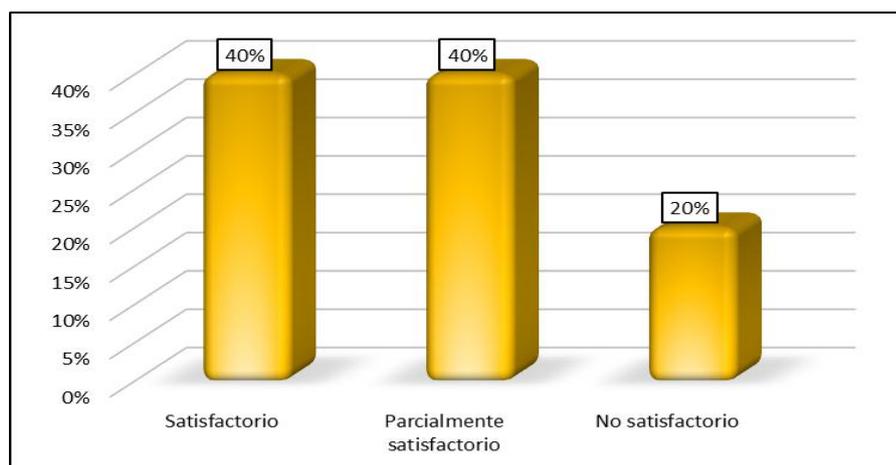
Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con las afirmaciones de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 4.
Delitos de violencia familiar

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	10	40%
Parcialmente satisfactorio	10	40%
No satisfactorio	5	20%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 2.
Delitos de violencia familiar



Interpretación

Según visto en la tabla 4 y figura 2, podemos apreciar que el 40% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio y satisfactorio respectivamente en la dimensión delitos de violencia familiar y sólo el 20% indica un nivel no satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio y satisfactorio está respaldado con las afirmaciones de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

B. Según total de las dimensiones

Tabla 5.

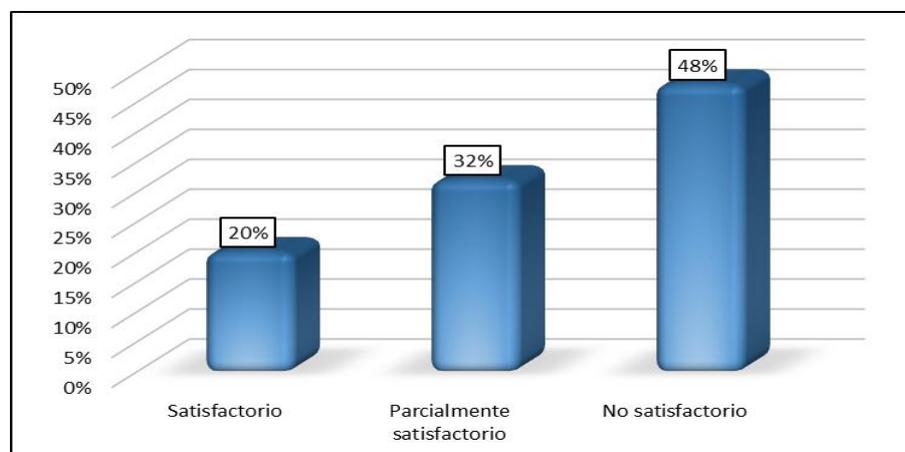
Dimensión: Simplicidad procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	5	20%
Parcialmente satisfactorio	8	32%
No satisfactorio	12	48%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 3.

Dimensión: Simplicidad procesal



Interpretación

Conforme la tabla 5 y figura 3, se aprecia que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel no satisfactorio en la dimensión simplicidad procesal; por otro lado, el 32% indican estar en el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 20% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel no satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 6.

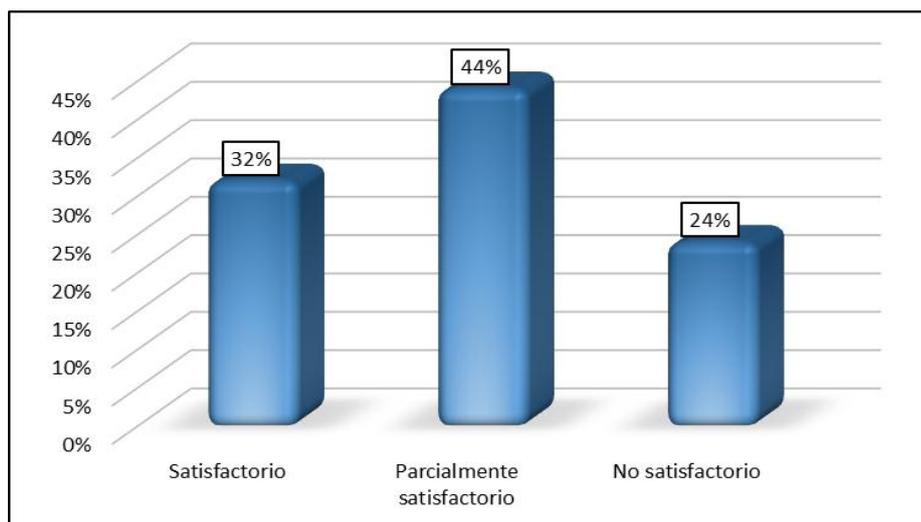
Dimensión: Evidencia delictiva

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	8	32%
Parcialmente satisfactorio	11	44%
No satisfactorio	6	24%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 4.

Dimensión: Evidencia delictiva



Interpretación

Según la tabla 6 y figura 4, se aprecia que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la dimensión evidencia delictiva; por otro lado, el 32% indican estar en el nivel satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel no satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 7.

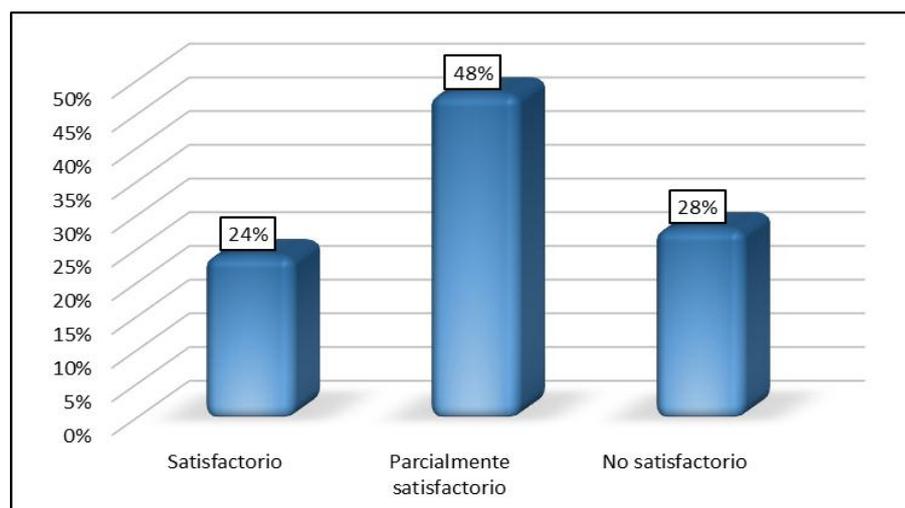
Dimensión: Proceso no complejo

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	12	48%
No satisfactorio	7	28%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 5.

Dimensión: Proceso no complejo



Interpretación

Conforme la tabla 7 y figura 5, se aprecia que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la dimensión proceso no complejo; por otro lado, el 28% indican estar en el nivel no satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio.

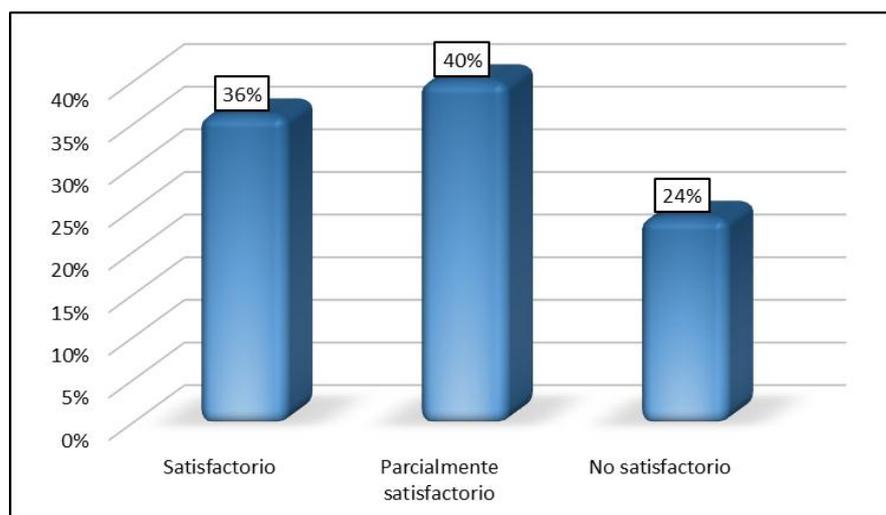
Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 8.
Dimensión: Violencia física

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	9	36%
Parcialmente satisfactorio	10	40%
No satisfactorio	6	24%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 6.
Dimensión: Violencia física



Interpretación

En la tabla 8 y figura 6, se aprecia que el 40% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la dimensión violencia física; por otro lado, el 36% indican estar en el nivel satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel no satisfactorio.

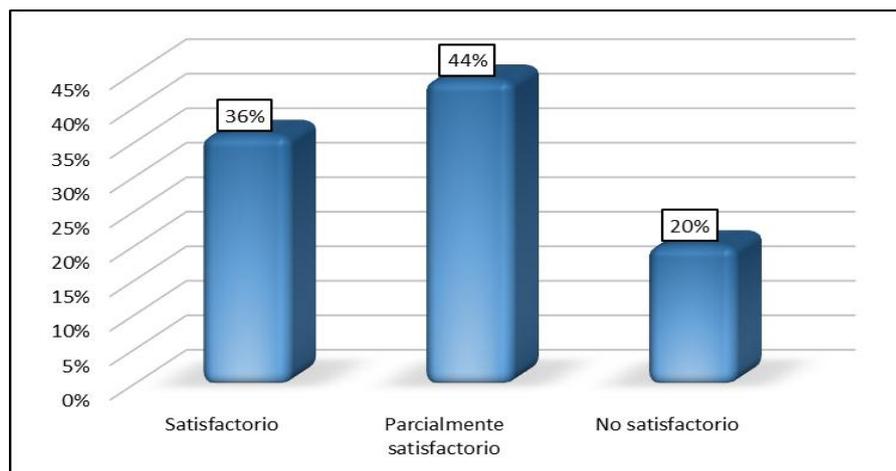
Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 9.
Dimensión: Violencia psicológica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	9	36%
Parcialmente satisfactorio	11	44%
No satisfactorio	5	20%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 7.
Dimensión: Violencia psicológica



Interpretación

Conforme la tabla 9 y figura 7, se aprecia que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la dimensión violencia psicológica; por otro lado, el 36% indican estar en el nivel satisfactorio y sólo el 20% indica un nivel no satisfactorio.

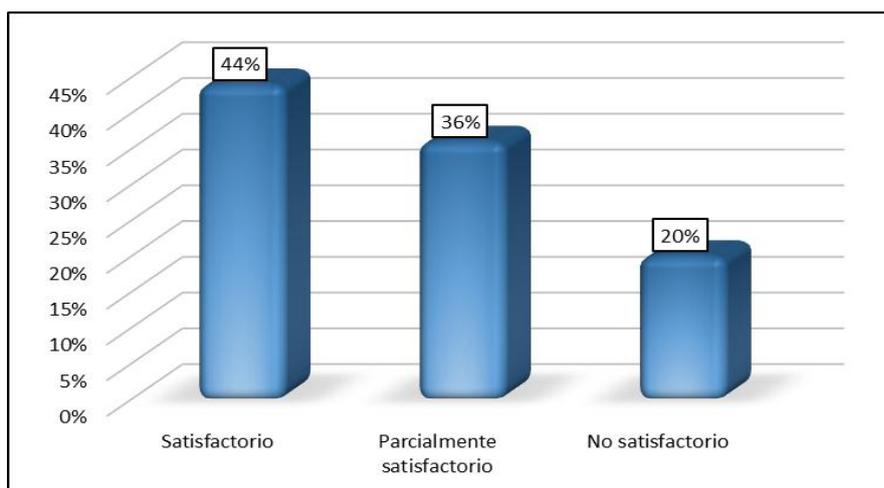
Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 10.
Dimensión: Violencia económica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	11	44%
Parcialmente satisfactorio	9	36%
No satisfactorio	5	20%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 8.
Dimensión: Violencia económica



Interpretación

Según la tabla 10 y figura 8, podemos apreciar que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel satisfactorio en la dimensión violencia económica; por otro lado, el 36% indican estar en el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 20% indica un nivel no satisfactorio.

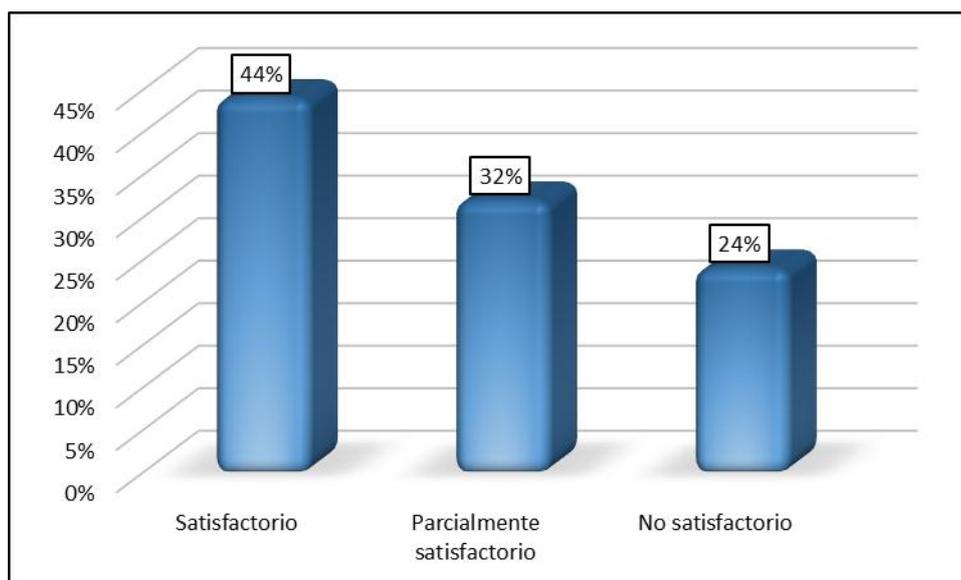
Por lo tanto, el nivel satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 11.
Dimensión: Violencia sexual

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	11	44%
Parcialmente satisfactorio	8	32%
No satisfactorio	6	24%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 9.
Dimensión: Violencia sexual



Interpretación

Que de acuerdo a lo prescrito en la tabla 11 y figura 9, se aprecia que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel satisfactorio en la dimensión violencia sexual; por otro lado, el 32% indican estar en el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel no satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

C. Según total de las preguntas

Tabla 12.

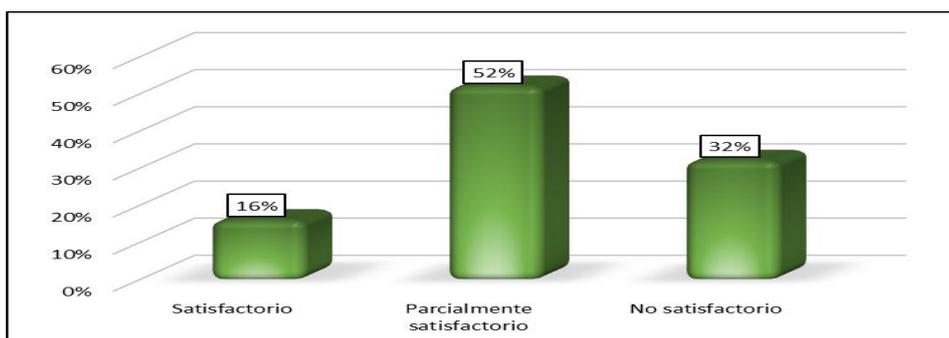
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	4	16%
Parcialmente satisfactorio	13	52%
No satisfactorio	8	32%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 10.

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?



Interpretación

Según la tabla 12 y figura 10, se aprecia que el 52% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los

delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023? Por otro lado, el 32% indican estar de acuerdo con el nivel no satisfactorio y sólo el 16% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de los cuales son abogados especializados en materia penal.

Tabla 13.

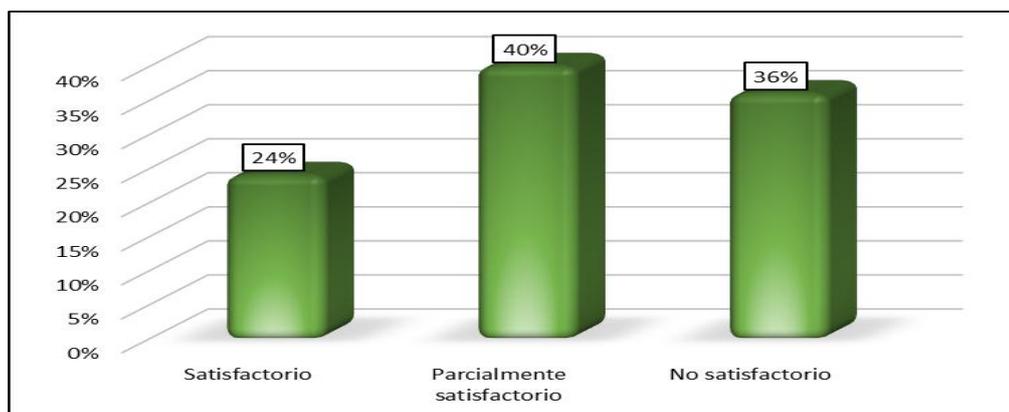
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de un plazo razonable?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	10	40%
No satisfactorio	9	36%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 11.

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de un plazo razonable?



Interpretación

En la tabla 13 y figura 11, que el 40% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de

un plazo razonable? Por otro lado, el 36% señalan estar de acuerdo con el nivel no satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 14.

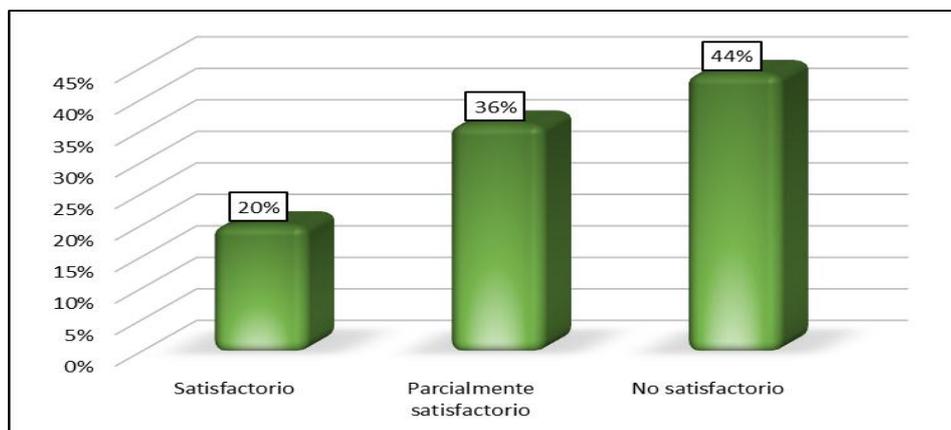
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la víctima?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	5	20%
Parcialmente satisfactorio	9	36%
No satisfactorio	11	44%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 12.

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la víctima?



Interpretación

Conforme la tabla 14 y figura 12, se aprecia que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel no satisfactorio en la frecuencia: ¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la

víctima? Por otro lado, el 36% señalan estar de acuerdo con el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 20% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel no satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los cuales son abogados especializados en materia penal.

Tabla 15.

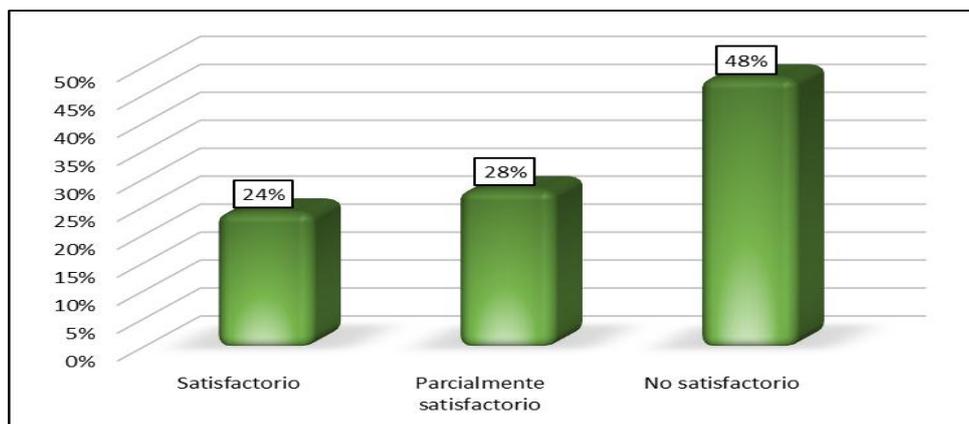
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	7	28%
No satisfactorio	12	48%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 13.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia?



Interpretación

De acuerdo a la tabla 15 y figura 13, podemos apreciar que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel no satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia? Por otro lado, el

28% afirman su postura en el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel no satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 16.

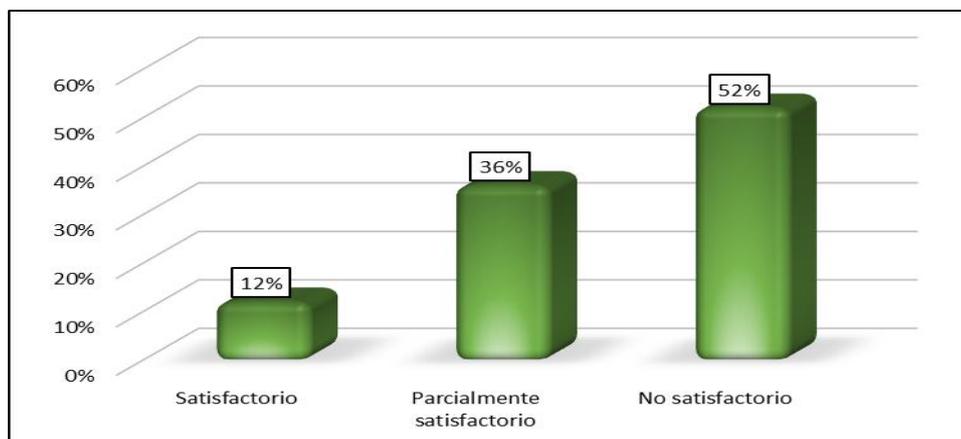
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con prelación a otros asuntos o casos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	3	12%
Parcialmente satisfactorio	9	36%
No satisfactorio	13	52%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 14.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con prelación a otros asuntos o casos?



Interpretación

Según la tabla 16 y figura 14, apreciamos que el 52% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel no satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con prelación a otros asuntos o casos? Por otro lado, el 36% confirman su

postura en el nivel parcialmente satisfactorio y sólo el 12% indica un nivel satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel no satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los cuales son abogados especializados en materia penal.

Tabla 17.

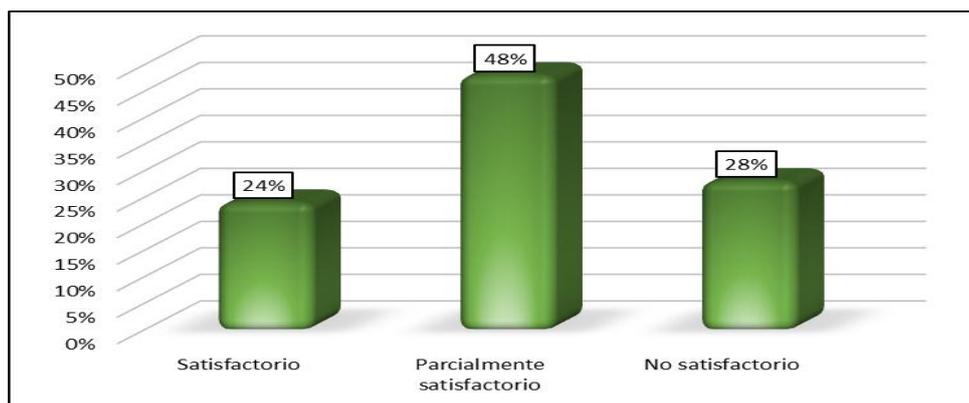
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	12	48%
No satisfactorio	7	28%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 15.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito?



Interpretación

De acuerdo a la tabla 17 y figura 15, se aprecia que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del

proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito? Por otro lado, el 28% indica estar de acuerdo con el nivel no satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio. Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los cuales son abogados especializados en materia penal.

Tabla 18.

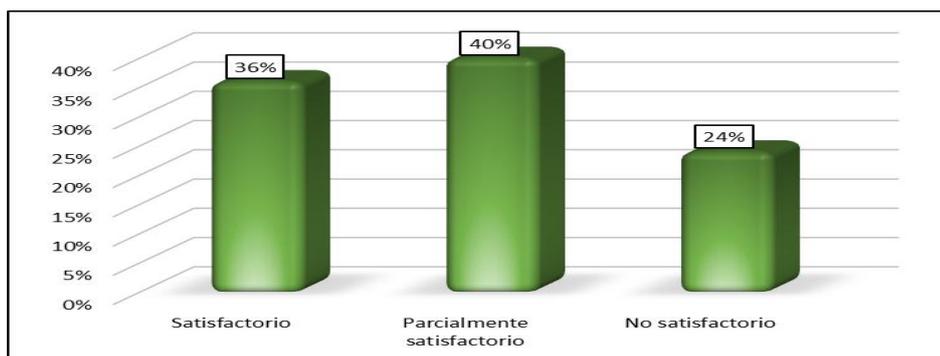
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	9	36%
Parcialmente satisfactorio	10	40%
No satisfactorio	6	24%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 16.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito?



Interpretación

Según la tabla 18 y figura 16, apreciamos que el 40% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del

proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito? Sin embargo, el 36% aducen estar conformes con el nivel satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel no satisfactorio.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 19.

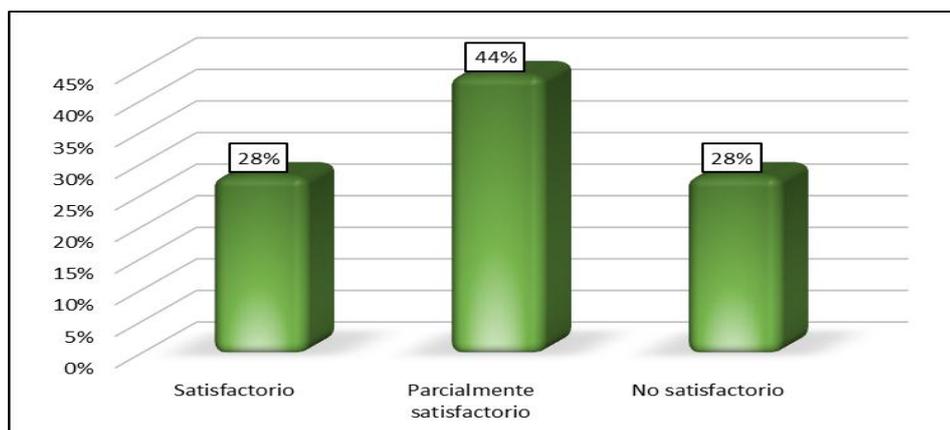
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato el delito debe ser simple o especialmente no grave?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	7	28%
Parcialmente satisfactorio	11	44%
No satisfactorio	7	28%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 17.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato el delito debe ser simple o especialmente no grave?



Interpretación

En la tabla 19 y figura 17, se nota que el 44% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato

el delito debe ser simple o especialmente no grave? Sin embargo, el 28% de juristas encuestados señalan estar a favor del nivel no satisfactorio y nivel satisfactorio respectivamente.

Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

Tabla 20.

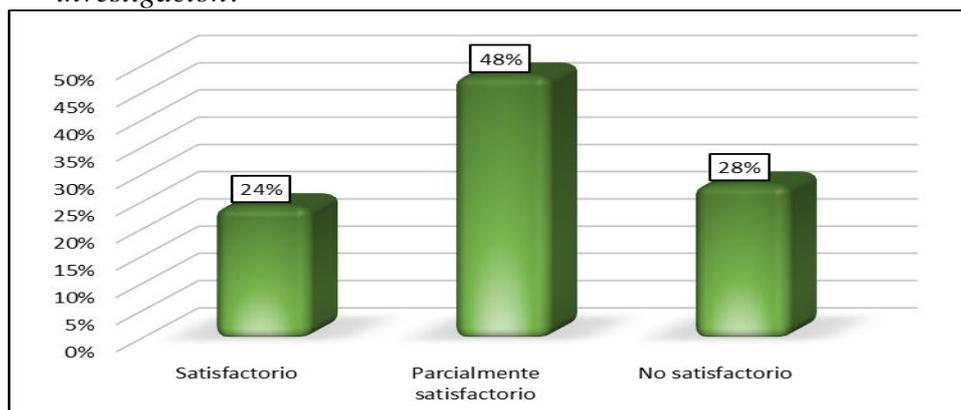
Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Satisfactorio	6	24%
Parcialmente satisfactorio	12	48%
No satisfactorio	7	28%
Total	25	100%

Nota. Cuestionario aplicado

Figura 18.

Frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación?



Interpretación

De acuerdo a la tabla 20 y figura 18, se aprecia que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan un nivel parcialmente satisfactorio en la frecuencia: ¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del

proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación? Por otro lado, el 28% de juristas indican estar a favor del nivel no satisfactorio y sólo el 24% indica un nivel satisfactorio. Por lo tanto, el nivel parcialmente satisfactorio está respaldado con la opinión de la gran parte de los abogados especializados en materia penal.

4.1.1. Análisis de la variable “Proceso inmediato” y “Delitos de violencia familiar” aplicado a los operadores fiscales.

Tabla 21.

Respuestas a la guía de entrevista sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023.

N°	Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1	Según su experiencia ¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar, tomándose en cuenta su finalidad, celeridad, simplificación y plazos, se ha cumplido en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?	Alto	1	33.33%
		Medio	0	0%
		Bajo	2	66.66%
2	¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar en cuanto a la simplicidad procesal influyó en el logro de justicia célere en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023? ¿Por qué?	Alto	0	0%
		Medio	3	100%
		Bajo	0	0%
3	¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de la evidencia delictiva, influyó en el logro de	Alto	0	0%
		Medio	2	66.66%

	justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023? ¿Por qué?	Bajo	1	33.33%
4	¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de un proceso no complejo, influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?	Alto	0	0%
		Medio	3	100%
		Bajo	0	0%
5	¿Cuáles son los problemas que usted ha evidenciado en la aplicación del proceso inmediato en los procesos de violencia familiar en el distrito Alto de la Alianza – 2022-2023? ¿Cuáles podrían ser algunas oportunidades de mejora?	Falta de mayor presupuesto y logística, los plazos legales no se cumplen, no se programan oportunamente las audiencias, no se tiene en cuenta la realidad social y jurídica peruana.		
TOTAL				100%

Nota. Entrevista dirigida a fiscales sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023, aplicada a fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza.

Interpretación

Una lectura comparativa de las respuestas a la guía de entrevista sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023, aplicado a fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza, con las dadas por los abogados especialistas, nos motiva a las siguientes constataciones:

La aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal, influye en un nivel medio o parcialmente satisfactorio con un 100% en el logro de justicia célere en los delitos de violencia familiar. Esto da a conocer, que no se habría cumplido plenamente con su finalidad y sus principales características que son la celeridad y simplificación procesal; toda vez que se ha evidenciado que las

actuaciones tanto el Ministerio Público, como del Poder Judicial, no han cumplido en todos los casos con los plazos legales establecidos.

Respecto a la medida en que la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar, el 66.66% de fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza indican que el nivel de influencia es medio o parcialmente satisfactorio. Por otro lado, en un menor porcentaje de fiscales, el 33.33% revelan un nivel de desempeño insatisfactorio en cuanto al proceso inmediato basado en la evidencia delictiva. Este factor no logra cumplir de manera efectiva con los objetivos de celeridad y justicia oportuna en los delitos relacionados con la violencia familiar.

Se tiene que, la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo, influye en nivel medio o parcialmente satisfactorio, ya que el 100% de fiscales señalan que los procedimientos no complejos para el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar requieren mejoras en el manejo y aplicación del proceso inmediato para garantizar resultados más eficaces en estos casos específicos.

En consecuencia, es necesario señalar que los fiscales adscritos al Módulo Básico de Justicia del distrito de Alto de la Alianza, han determinado que las limitaciones presupuestarias y logísticas existentes obstaculizan el cumplimiento de los plazos legales establecidos para el proceso inmediato. Esto conlleva a demoras en la programación oportuna de las audiencias judiciales. Además, no se tienen en consideración los factores sociales y jurídicos propios de la realidad peruana al momento de abordar casos de violencia familiar. En conjunto, estas deficiencias repercuten negativamente en la adecuada administración de justicia.

4.2. Comprobación de la hipótesis

Al haberse formulado la hipótesis general de la siguiente manera:

“La aplicación del proceso inmediato ha sido efectiva parcialmente satisfactorio en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023”

Lo fundamentado en el marco teórico y analizado en las tablas 04, 12 del cuestionario estructurado sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023, dirigido a los abogados litigantes especialistas en materia penal, se constata que existe un nivel poco satisfactorio de efectividad según lo afirmado por el 52% de los abogados litigantes, lo que es coincidente parcialmente con lo afirmado por los fiscales al señalar en un 100% un nivel poco satisfactorio de efectividad. En consecuencia, existe una percepción similar entre los operadores de justicia a nivel de la fiscalía de Tacna y los abogados litigantes; en el sentido, de constatar un nivel parcialmente satisfactorio de efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar debido a algunos factores que dificultan la aplicación óptima; ya que no cumpliría plenamente con su finalidad y sus principales características: la celeridad y simplificación procesal; toda vez que, sobrepasan los plazos establecidos; por tanto, se acepta la hipótesis general como válida y cierta.

4.2.1. Comprobación de la hipótesis específica (1)

“La aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023”.

Para comprobar la hipótesis específica se consideró lo siguiente:

En la tabla 5 se constata que el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan que en la aplicación del proceso inmediato la simplicidad procesal influye en un nivel no satisfactorio, lo que evidencia una deficiencia parcial de esta institución en una de sus finalidades; mientras tanto los operadores fiscales

consideran en un 100% que la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal, influye en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de justicia célere en los delitos de violencia familiar. Esto da a conocer, que no se habría cumplido plenamente con su finalidad y sus principales características que son la celeridad y simplificación procesal; toda vez que se ha evidenciado que las actuaciones tanto el Ministerio Público, como del Poder Judicial, no han cumplido en todos los casos con simplificar los procesos establecidos.

Por lo tanto, hay percepciones cercanas en ambos grupos de encuestados; por lo que, se debe destacar un nivel no satisfactorio, lo que evidencia una deficiencia parcial de esta institución en una de sus finalidades. Con la información precedente, damos por comprobada parcialmente la presente hipótesis específica primera.

4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica (2)

“La aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023”.

Para comprobar la hipótesis, específica se consideró lo siguiente:

En la Tabla N° 06 del cuestionario dirigido a los abogados litigantes especializados en materia penal, el 44% afirma que la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva, influye en un nivel parcialmente satisfactorio en la aplicación del proceso inmediato; asimismo, la tabla N° 21 de las respuestas a la guía de entrevista sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023 dirigido a los operadores fiscales, estos señalan que en un 66 % la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar; a través, de la evidencia delictiva, influyó en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

Por lo tanto, hay percepciones cercanas en ambos grupos de encuestados, por lo que se debe destacar un nivel que considera que una aplicación parcialmente efectiva en la unidad de análisis estudiada. Con la información precedente, damos por comprobada parcialmente la presente hipótesis específica segunda.

4.2.3. Comprobación de la hipótesis específica (3)

“La aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023”.

En la tabla 7, el 48% de los abogados litigantes consultados, manifiestan que la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar; a través, de un proceso no complejo influyó en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de una justicia célere; mientras que los operadores fiscales el 100 % consideran que la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influyó en un nivel parcialmente satisfactorio de su efectividad. Por lo que, ambos grupos consultados consideran que hay una aplicación parcialmente satisfactoria de este instituto procesal.

Con la información precedente, damos por comprobada parcialmente la presente hipótesis específica tercera.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

De acuerdo a Carrasco (2019) la discusión de resultados es el análisis que permite contrastar y relacionar con la información presentada en el marco teórico que fundamenta la investigación. Para el caso del objetivo general se tuvo que, los resultados obtenidos en el estudio señalan que la efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023; es parcialmente satisfactorio según el 52 % de los abogados especializados en violencia familiar consultados, lo que es coincidente parcialmente con lo sostenido por los operadores fiscales quienes en un 100% afirman que dicha efectividad se ubica en un nivel parcialmente satisfactorio.

A partir de los antecedentes presentados, se puede elaborar la siguiente discusión de resultados:

Los hallazgos de la presente investigación coinciden parcialmente con los estudios previos realizados en diferentes contextos internacionales, nacionales y local. Por un lado, los resultados obtenidos que muestran una efectividad parcialmente satisfactoria del proceso inmediato en los delitos de la violencia familiar, lo que resulta consistente con los desafíos y debilidades identificados en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar.

Varios estudios, como los de Muñoz y Sánchez (2022) en Colombia, Ramírez (2021) en México; y, Gonzales y Huamán (2023) en Lima Norte, han señalado la existencia de deficiencias en la implementación del proceso inmediato, tales como la falta de capacitación de los operadores judiciales, la ausencia de medidas de protección efectivas para las víctimas y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, lo cual podría explicar la efectividad parcialmente satisfactoria de la aplicación del proceso inmediato a los delitos de violencia familiar, encontrada en la presente investigación.

Asimismo, los resultados son coherentes con el estudio de Ramírez (2022) en el Estado de México y Valle (2019), quienes concluyeron que la aplicación del

proceso inmediato en delitos de violencia familiar no es efectiva, citando factores como la falta de capacitación, la revictimización y la desconfianza en las instituciones. Estos hallazgos podrían sugerir que las deficiencias en la implementación del proceso inmediato afectan su efectividad respecto a su aplicación en los delitos de violencia familiar.

Por otro lado, los antecedentes de Espinoza (2016) y Castro (2017) resaltan la utilidad del proceso inmediato para acelerar los procesos judiciales en casos de flagrancia y evitar la desnaturalización del mismo; lo cual, contrasta con la eficacia parcial encontrada en la presente investigación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos estudios antes señalados se enfocan en aspectos generales del proceso inmediato y no específicamente en comprobar el nivel de efectividad aplicado en los delitos de violencia familiar, que sugiere la presente investigación.

En general, los resultados de la presente investigación, junto con los antecedentes revisados, sugieren que, si bien el proceso inmediato ha contribuido a la celeridad procesal en procesos de violencia familiar, aún existen desafíos y limitaciones en su implementación, como por ejemplo: el equilibrio entre la simplicidad procesal y garantías procesales, riesgo de simplificación excesiva, necesidad de capacitación de los operadores de justicia, tanto Poder Judicial como del Ministerio Público, así como abogados litigantes especializados en materia penal, que podrían afectar el nivel de efectividad del proceso inmediato, amparado por el D.L. N° 1194, del cual se desprenden sus principios como son: inmediación, oralidad, concentración, inaplazabilidad y publicidad. Estos hallazgos resaltan la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores judiciales con la finalidad de que realicen una adecuada administración de justicia, también el de mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar medidas de protección más efectivas para las víctimas de violencia familiar, en el marco normativo de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1194, que ampara el proceso inmediato en nuestra legislación peruana.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. - La principal conclusión es que existe un nivel poco satisfactorio de efectividad, según lo afirmado por el 52% de los abogados litigantes, lo que es coincidente parcialmente con lo afirmado por los fiscales al señalar en un 100% un nivel poco satisfactorio de efectividad en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar debido a algunos factores que dificultan la aplicación óptima; ya que no cumpliría plenamente con su finalidad y sus principales características: la celeridad y simplificación procesal; toda vez que las actuaciones procesales realizadas por los operadores judiciales, sobrepasan los plazos establecidos, generando dilación y por ende sobrecarga procesal.

Segunda.- Se constata que el 48% de los abogados litigantes, manifiestan que en la aplicación del proceso inmediato, la simplicidad procesal influye en un nivel no satisfactorio, lo que evidencia una deficiencia parcial de esta institución en una de sus finalidades; mientras tanto, los operadores fiscales consideran en un 100% que la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal, influye en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de justicia célere en los delitos de violencia familiar. Esto da a conocer, que no se habría cumplido plenamente con su finalidad y sus principales características que son la celeridad y simplificación procesal; toda vez que se ha evidenciado que las actuaciones tanto el Ministerio Público, como del Poder Judicial, no han cumplido en todos los casos con simplificar los procesos establecidos.

Tercera. - En la Tabla N° 06 del cuestionario dirigido a los abogados litigantes especializados en materia penal, el 44% afirma que la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva, influye en un nivel parcialmente satisfactorio respecto de su efectividad; asimismo, la tabla No. 21 de las respuestas a la Guía de Entrevista sobre la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar 2022-2023 dirigido a los operadores fiscales estos

señalan que en un 66 % la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de la evidencia delictiva, influyó en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

Cuarta. - El 48% de los abogados litigantes consultados, manifestaron que la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de un proceso no complejo influyó en un nivel parcialmente satisfactorio en el logro de una justicia célere; mientras que, los operadores fiscales el 100 % consideran que la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influyó en un nivel parcialmente satisfactorio de su efectividad. Por lo que, ambos grupos consultados consideran que hay una aplicación parcialmente satisfactoria de este instituto procesal.

6.2. Recomendaciones

Primera. - Hay la necesidad de profundizar estudios jurídicos para elevar el nivel de cumplimiento del D. L. N°1194 cuya finalidad más relevante consiste en la simplificación de los procesos penales, de manera que sea rápido, simple y eficiente, con ello se ahorra tiempo y se combate la morosidad procesal, así como se descongestiona la cantidad de casos que esperan juicio; sobre todo en los casos de violencia familiar donde ya se han recabado suficientes elementos de convicción, o se ha intervenido en flagrancia delictiva (Herrera et al., 2022).

Segunda. - Hay la necesidad de crear un equipo especializado para la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del D.L. N° 1194, para poder fortalecer los mecanismos de recolección de pruebas en casos de violencia familiar, incluyendo la creación de unidades especializadas en la investigación de este tipo de delitos. Cabe mencionar que se ha instalado la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Tacna, en junio del 2024, aún se encuentra en proceso de implementación del personal idóneo como, por ejemplo: El representante del Ministerio Público especializado en delitos de violencia familiar, teniendo en cuenta que se requiere una mejor coordinación institucional.

Tercera. – Hay la necesidad de brindar capacitación y sensibilización a los operadores judiciales sobre la violencia familiar y la aplicación del D.L. N°1194.

Cuarta. – Existe la necesidad de implementar programas de atención integral a las víctimas de violencia familiar para prevenir la revictimización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, N., y García, S. (2015). *La objetividad del fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal*. Machala, Ecuador: UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales.
- Castillo, Y. (2021). *El proceso inmediato en los delitos de violencia familiar: Un análisis desde la perspectiva de la tutela jurisdiccional efectiva*. Revista de Derecho, N° 37, 2021 (pp. 213-234).
- Cárdenas, J. C. (2020). *Efectividad del proceso inmediato en casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte, 2019* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47661>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (Décimo novena ed.). Lima: San Marcos E I R
- Castro, M. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en acobamba-2016*. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/39b97a96-4f00-4757-a6af-6312a95356c1>
- CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://bit.ly/3vllbK>
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Obtenido de <https://bit.ly/3EsjMx1>
- Deza, J., y Sevillano, L. (2018). *La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía penal corporativa de Huancayo*.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. En *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, (págs. Vol. 14, N°. 18,). Universidad Alas Peruanas.

- Flores, M. (2018). *Aplicación de la ley N° 20066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer*. Obtenido de Universidad Finis Terrae (Chile): <http://hdl.handle.net/20.500.12254/1498>
- Gómez, M. (2018). *Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna*. (Tesis doctoral). UNSA. Arequipa.
- Gonzales, Y. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por lesiones de violencia familiar y la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo*. Lambayeque.
- Gonzales, M. A., y Huamán, M. C. (2023). *El proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el periodo 2020-2022: Un análisis de su efectividad y desafíos*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Herrera, L., Lozano, L., y Vela, K. (2022). *El proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el distrito de Manantay-Pucallpa -2018 2020. Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Pucallpa*. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7869>
- Incaroca, D. (2022). *El proceso inmediato en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Tesis doctoral de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*.
- Ley 30314 . (2020). *Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos*. Lima. Obtenido de <https://bit.ly/3vtUxpP>
- Linaja, E. (2020). *Consecuencias de la violencia familiar y la protección legal en el niño en Tacna; 2016-2017*. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1566>

- MIMP. (2021). *Ley N°30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*, Lima. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/index.php>
- MINJUS. (2018). *Protocolo de Actuación Insterinstitucional para la Aplicación del Proceso Inmediato Reformado*, Lima. Obtenido de <https://bit.ly/3rx2CJ9>
- Moreno, S. (2018). *El delito de Inasistencia Alimentaria: Un análisis Teológico de la Pena*. Bogotá D.C. Universidad Santo Tomas Primer Claustro Universitario de Colombia.
- Muñoz Garzón, M. A., & Sánchez Hernández, Y. M. (2022). *Análisis de la efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia intrafamiliar en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Neiva, Huila, durante el periodo 2020-2021*. Universidad: Universidad Católica de Colombia.
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Poder Judicial. (2021). *Plenos jurisdiccionales y jurisprudencia nacional sistematizada*, Lima. Obtenido de <https://bit.ly/387eeMs>
- Ramírez, L. A. (2021). *La aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio: Un estudio de caso en el Tribunal de Control del Primer Distrito Judicial de Chihuahua*. Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Ramírez, M. A. (2022). *Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar en el Estado de México* (Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México). Repositorio Institucional UAEM. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/116589>
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Rosas, J. (s.f.). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*.
Obtenido de Obtenido de El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código
Procesal Penal: <https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/d>
- Sánchez, H., y Reyes, C. (1998). *Metodología y diseño de la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, H., y Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universitaria.
- Valle, G. V. (2019). *Análisis sobre la eficacia del proceso inmediato en la Fiscalía Corporativa de Barranca año 2015 -2016*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión).
Repositorio Institucional:
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4050/Giovani%20Fernando%20VALLE%20HUAMAN.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Gaceta Jurídica La Ley (2016). *Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116 Proceso inmediato reformado, legitimación y alcances*. Lima: Corte Suprema.
- Poder Judicial del Perú (2010). *Acuerdo Plenario N° 6-2010-CJ-116 Acusación directa y proceso inmediato*. Lima: Corte Suprema.
- Legis.pe Pasión por el Derecho (2024). *Acuerdo Plenario N° 9-2019-CIJ-116 Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición*. Lima: Corte Suprema. <https://lpderecho.pe/xi-pleno-acuerdo-plenario-09-2019-cij-116-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO: EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, 2022-2023					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente:		
¿En qué medida ha sido efectiva la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?	Determinar el nivel de efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	La aplicación del proceso inmediato ha sido efectiva parcialmente satisfactorio en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	Proceso inmediato	-Simplicidad procesal -Evidencia delictiva -Proceso no complejo	- Cuestionario estructurado.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente:		
PE1. ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?	OE1. Identificar en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	HE1. La aplicación del proceso inmediato a través de la simplicidad procesal influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	Violencia Familiar	- Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual - Violencia económica	- Guía de entrevista
PE2. ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia	OE2. Establecer en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de	HE2. La aplicación del proceso inmediato a través de la evidencia delictiva influye en una medida parcialmente			

delictiva influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?	la evidencia delictiva influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.			
PE3. ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?	OE3. Establecer en qué medida la aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.	HE3. La aplicación del proceso inmediato a través de un proceso no complejo influye en una medida parcialmente satisfactoria en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.			

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

CUESTIONARIO

Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar dirigido a abogados litigantes especializados en derecho penal

Señor abogado entrevistado:

Cargo:

Fecha:

Solicitamos de su valiosa cooperación para el desarrollo del presente cuestionario cuyo propósito es recabar información de los abogados litigantes especializados en materia penal sobre la efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023.

Solo debe responder marcando con un aspa (x) la respuesta que refleje la objetividad de su afirmación para cada hecho enunciado, para ello tome en cuenta los criterios señalados en la tabla de puntaje o baremo.

BAREMO		
1	2	3
Bajo/ No satisfactorio	Medio/ Parcialmente satisfactorio	Alto/ Satisfactorio

PROCESO INMEDIATO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR				
N°	ÍTEMS	1: Bajo	2: Medio	3: Alto
01	¿Cuál es el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?			
02	¿Cuál es el nivel de efectividad del trámite del proceso inmediato dentro de un plazo razonable?			
03	¿Cuál es el nivel de efectividad del resarcimiento del daño causado a la víctima?			

	Dimensión: Simplicidad procesal			
04	¿En qué medida considera Ud., que con el proceso inmediato se reduce etapas procesales entre ellas la fase intermedia?			
05	¿En qué medida considera Ud., que el trámite del proceso inmediato es con prelación a otros asuntos o casos?			
	Dimensión: Evidencia delictiva			
06	¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere la determinación de manera clara y cierta de la realidad del delito?			
07	¿En qué medida considera Ud., que para la procedencia del proceso inmediato se requiere que los elementos de convicción acumulados durante la investigación vinculen al investigado con el delito?			
	Dimensión: Proceso no complejo			
08	¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato el delito debe ser simple o especialmente no grave?			
09	¿En qué medida considera Ud., que para la viabilidad del proceso inmediato no se requiere una cantidad significativa de actos de investigación?			

Gracias por su participación.

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES SOBRE LA APLICACIÓN
DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR 2022-2023**

(Rosado, 2023)

1. Según su experiencia ¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar, tomándose en cuenta su finalidad, celeridad, simplificación y plazos, se ha cumplido en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar en cuanto a la simplicidad procesal influyó en el logro de justicia célere en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, en el periodo 2022-2023? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de la evidencia delictiva, influyó en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿En qué nivel o medida (alto, medio, bajo) la aplicación del proceso inmediato en el delito de violencia familiar, a través de un proceso no complejo, influye en el logro de justicia célere en el delito de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del distrito Alto de la Alianza, 2022-2023?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los problemas que usted ha evidenciado en la aplicación del proceso inmediato en los procesos de violencia familiar en el distrito de Ciudad Nueva, región Tacna – 2022-2023? ¿Cuáles podrían ser algunas oportunidades de mejora?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Christian Elder Rosado Cohaila, identificado con DNI. N° 72626498, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado.

a) Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

b) Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



Bach. Christian Elder Rosado Cohaila
DNI N° 72626498

Anexo 4: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, Christian Elder Rosado Cohaila, identificado con DNI N° 72626498, egresado (a) de la carrera de Derecho declaro bajo juramento ser autor (a) del Trabajo de Investigación denominado “Efectividad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar en el Módulo Básico de Justicia del Distrito Alto de la Alianza, 2022-2023”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



Autor
Bach. Christian Elder Rosado Cohaila
DNI N° 72626498

Anexo 5: Panel de fotos, evidencias, etc.







Anexo 06: Proyecto de Ley.**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”****PROYECTO DE LEY**

El Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, debidamente representado por su Decano Dr. Edilberto Cabrera Ydme, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Estado Peruano a través de sus instituciones ha buscado frenar el incremento de la violencia familiar en el Perú, refiriéndonos a las víctimas que contempla la Ley N° 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y/o discriminación en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar” se ha buscado minimizar a través de las medidas de protección para las víctimas brindándoles resguardo jurídico, lo cual no ha seguido un parámetro de vigilancia y estricto cumplimiento, toda vez que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para el año 2024, la violencia psicológica ha predominado respecto a su influencia en nuestro país, sobre la violencia física, sexual y económica, causando un efecto de revictimización de las agraviadas(os) durante el trámite del proceso penal.

En cuanto al Proceso Inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, que tiene por características principales las de celeridad y simplificación procesal, este instituto procesal se ha ido implementando excepcionalmente en los delitos de violencia familiar que contempla el Art. 122-B del Código Penal Peruano, conforme a los supuestos de aplicación establecidos en el Artículo 446 del Código Procesal Penal, entre ellos resaltando el inciso: a) Respecto a la flagrancia e inciso, b) El imputado ha confesado la comisión de delito; c) Suficiencia de los elementos de convicción previo interrogatorio del imputado.

Por los motivos precedentes es necesaria una implementación normativa respecto a la atención integral que reciben las víctimas que son revictimizadas por sus agresores y en algunos casos por las mismas instituciones encargadas de velar por su protección toda vez que son atendidas por personal no idóneo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.-

La presente iniciativa legislativa complementa la Ley N° 30364: "Ley para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y/o discriminación en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar" y el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato, sin modificarlos ni derogarlos.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.-

Según el artículo 03 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, el análisis costo beneficio resulta necesario para proyectar en aspectos cuantitativos, las causas y efectos que tendrá la propuesta normativa que afectan los sectores de la población vulnerable en casos de violencia familiar en nuestro contexto nacional.

IV. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPLEMENTA PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la normativa.-

La presente ley tiene por objeto implementar programas de atención integral por violencia familiar, con la finalidad de promover una política de prevención en casos de revictimización que padecen las víctimas por parte de sus agresores y en algunos casos instituciones del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.-

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las víctimas de violencia familiar en el caso concreto de la Ley N° 30364: a las mujeres e integrantes del grupo familiar, y en los delitos contemplados en el Art. 122-B del Código Penal, así como el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autoridades Competentes.-

Es deber y obligación de las autoridades competentes velar por el estricto cumplimiento de la normativa conforme se indica:

Juez de Paz Letrado.- Está facultado a solicitud de parte, de recepcionar la denuncia, disponiendo dictar medidas de protección.

Juez de Paz.- En zonas rurales, es la autoridad encargada de recepcionar la denuncia presentada, debiendo derivar la misma al juzgado competente.

Ministerio Público.- Es el encargado de la persecución del delito y defensor de la legalidad, por tanto está facultado a solicitar las medidas de protección que correspondan así como incoar proceso inmediato en casos de flagrancia, que comprendan delitos de violencia familiar.

Centro de Emergencia Mujer.- Es el órgano adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se encarga de atender las denuncias de las víctimas haciendo énfasis en la mujer e interponer las acciones judiciales conforme a sus atribuciones.

Policía Nacional del Perú.- Están facultados a proceder con la detención cuando advierta la presunta comisión del delito por parte del imputado, con previa orden judicial o en cumplimiento de sus funciones en casos de flagrancia.

Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia: Es el órgano adscrito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra facultado a la atención integral de las víctimas que solicitan patrocinio legal, en diversas materias como violencia familiar, omisión a la asistencia familiar, etc. En representación de la parte agraviada de forma gratuita, previa evaluación socioeconómica de la asistenta social para comprobar si el patrocinado carece de recursos económicos.

Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial: Es el conjunto de profesionales encargados de brindar orientación y asistencia psicológica, a las víctimas que han padecido violencia familiar, durante la etapa del desarrollo del proceso, así como realizar visitas inopinadas para realizar un estudio de campo respecto a los casos de revictimización, valiéndose para ello de sus informes de evaluación psicológica que aportan a los medios probatorios que se actuaran en la duración del proceso, este equipo está conformado por: Psicólogos, Asistentes sociales y Psiquiatras especializados en la materia.

Artículo 04.- Prohibición parcial de la difusión de información reservada en casos de violencia familiar de forma indiscriminada por los medios de comunicación.-

El presente artículo establece la prohibición parcial de la difusión de información reservada de forma indiscriminada, en los siguientes supuestos.-

1. Cuando se trate de un (a) menor de edad, que haya sufrido violencia sexual, toda vez que se vería expuesto (a) a ser objeto de burlas y humillaciones en su centro de estudios, lo cual genera revictimización en la víctima.
2. Cuando se trate de una mujer que haya sufrido violencia física y psicológica, por su condición de tal, toda vez que se vería expuesta a ser objeto de burlas y humillaciones e inclusive acoso en su centro laboral, lo cual genera revictimización en la víctima.

Artículo 05.- Programa integral de prevención en casos de revictimización.-

El presente artículo insta a las entidades la implementación de los siguientes programas de no revictimización en los siguientes supuestos.-

1. Programa de implementación “**ESTAMOS CONTIGO**” de la PNP: Tendrá por objetivo brindar asistencia integral a las víctimas de violencia familiar que hayan presentado su denuncia en sede policial en caso que hayan sufrido violencia física, psíquica y sexual, a través de la creación de un equipo multidisciplinario, conformados por profesionales especializados como psicólogo y asistenta social.

2. Programa de capacitación “**PROINVIC**” del Ministerio Público: Tendrá por objetivo la orientación y concientización de los operadores fiscales y equipo multidisciplinario conformado por psicólogos y asistentes sociales, quienes en búsqueda del esclarecimiento de los hechos, así como persecutores del delito y defensores de la legalidad no condicionen a la víctima a constantes declaraciones, además de evitar justificar las acciones del imputado atribuyéndoles culpabilidad indirecta a la víctima, lo que generaría revictimización en la misma.

3. Programa de capacitación “**NOREVIC**” del Centro de Emergencia Mujer: Tendrá por objetivo la capacitación de los abogados encargados de atender las denuncias, así como los profesionales del equipo multidisciplinario encargado con el fin de brindar un trato especializado hacia la víctima, no incidiendo en revictimizar a las víctimas haciéndolas revivir eventos traumáticos a través de declaraciones y exámenes psicológicos constantes, brindándoles seguridad tanto jurídica como psicológica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En cuanto al proceso inmediato D.L. 1194, en situaciones de flagrancia que involucren delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que contempla el artículo 122-B del Código Penal, es importante que tanto la Policía Nacional del Perú, ejecute coordinaciones inmediatas para la remisión de la denuncia, para que a su vez el Representante del Ministerio Público solicite las medidas de protección que contempla la Ley N° 30364 en caso correspondan, al Juez de Familia o de Paz Letrado competente, y de forma posterior la solicitud de incoación del proceso inmediato dentro de los plazos establecidos por norma, asegurando que la víctima no sufra represalias por parte de su agresor.

Segunda.- El reglamento de la presente ley, será publicado en un plazo máximo de 30 días calendario, para su ejecución.

Anexo 7: Fichas de validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Judith Condori Cutipa
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogado...
- 1.4. Institución donde labora: litigante
- 1.5. Cargo que desempeña: libre
- 1.6. Denominación del Instrumento: Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar.
- 1.7. Autor del Instrumento: Christian Elder Rosado Cohaila

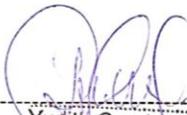
II. VALORACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los items del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2.OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3.CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6.SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					12	15
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR ___ NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

Tacna, enero de 2024


 Judith Condori Cutipa
 Firmada en
 REG. ICAT N°2819

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Leonel Escobar Condori
- 1.2. Grado Académico: Abogado
- 1.3. Profesión: Abogado.....
- 1.4. Institución donde labora: Litigante
- 1.5. Cargo que desempeña:
- 1.6. Denominación del Instrumento: Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar.
- 1.7. Autora del Instrumento: Christian Elder Rosado Cohaila

II. VALORACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2.OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles				X	
3.CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6.SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
- 3.2. Opinión: FAVORABLE ___ DEBE MEJORAR ___ NO FAVORABLE ___
- 3.3. Observaciones: _____

Tacna, enero de 2024

.....



LEONEL P. ESCOBAR CONDORI
ABOGADO
REG. ICAT: 0122

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Luzmila Tichahuanca Mamani
- 1.2. Grado Académico: Abogado ...
- 1.3. Profesión: Abogado.....
- 1.4. Institución donde labora: JUSDES Centro de Asesoramiento jurídico
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogada litigante
- 1.6. Denominación del Instrumento: Efectividad del proceso inmediato en delitos de violencia familiar.
- 1.7. Autor del Instrumento: Christian Elder Rosado Cohaila

II. VALORACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2.OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles				X	
3.CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6.SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: _____
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

Tacna, enero de 2024


 Luzmila Tichahuanca Mamani
ABOGADA
 ICAT N° 04012